

PUNTOS DE SUSCRICION,

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION,

MADRID..... Por un mes, pesetas, 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARIS Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el resultado obtenido en la visita girada por orden de esa Direccion á las Aduanas subalternas de Valverde del Fresno y Zarza la Mayor, á consecuencia de denuncia hecha al Administrador de la Aduana de Alcántara, principal de la provincia de Cáceres, por la Comandancia de Carabineros de la misma, acerca de la entrada temporal de ganados para pastar ó labrar en territorio español suponiendo quedaban en el país sin pagar los correspondientes derechos de Arancel:

Resultando del expediente instruido que los ganados introducidos por ambas Aduanas estaban dentro de las condiciones que las Ordenanzas del ramo prescriben, si bien no se hallaban en las dehesas para donde estaban destinados y hay indicios de que dichos ganados se enajenaron, segun afirmaciones de individuos del cuerpo de carabineros, pero ántes de cumplirse el plazo concedido para su estancia en España:

Considerando que con arreglo á las disposiciones de los capítulos 7.º y 8.º, Apéndice 16, de las Ordenanzas vigentes, no existen méritos para exigir derechos, ni imponer penalidad alguna, ni por no hallarse pastando el ganado en el sitio designado en las guías ni por su venta, hasta que vencido el plazo sin reexportarlos hubiera de exigirse los correspondientes derechos:

Considerando la necesidad de evitar en lo sucesivo que á la sombra de la franquicia concedida puedan defraudarse los intereses legítimos del Tesoro público, en cuanto se refiera á la entrada y salida de los ganados que vengán á pastar á España;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que se adicione el cap. 8.º, Apéndice 16, de las Ordenanzas en los términos siguientes:

Artículo 10. La franquicia de los ganados que entren á pastar durará hasta que los propietarios los destinen al consumo, debiendo pagar en el momento en que esto se verifique los correspondientes derechos.

Art. 11. Los ganados introducidos para el fin del artículo 6.º podrán pasar á tierras distintas de las designadas en la guía de pastaje para aprovechar sus pastos, pero dando aviso del sitio á donde se trasladen al Administrador de la Aduana en que se expidió aquel documento.

Art. 12. Si haciendo uso los introductores ó compradores del ganado de la facultad del artículo anterior no diesen á los Administradores de las Aduanas el aviso establecido en el mismo artículo, y no se hallaren los ganados en el sitio designado en la guía, se considerará que han sido destinados al consumo, y haciendo en el acto efectiva la fianza se exigirá además el recargo de que trata el párrafo undécimo del art. 215, desde el día justificado en que el ganado salió del sitio marcado en la guía y desde el de la

entrada, si se justifica que no llegaron á entrar en dicho sitio.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1878.

Sr. Director general de Aduanas.

OROVIO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado conceder por decretos de 4 de Marzo último las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan á continuacion:

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Encomiendas de número.

D. José María Caabeiro, Capitan de navío de la Armada.

Y D. Juan Francisco Rodriguez, Oficial del Ministerio de Hacienda, libres de gastos por sus extraordinarios servicios.

Encomiendas ordinarias.

- D. Antonio Mataró y Vilallonga.
- D. Juan de la Cruz Majuelo y Montiel.
- D. Juan Bautista Ferrer y Esteve.
- D. Manuel Herbella Perez.

Caballeros.

- D. Francisco Plá.
- D. Doroteo Bañuls y Vives.
- D. Federico Mumburu.
- D. José María Herrera y Montalvo.
- D. Francisco Mahy y Nariño.
- D. Juan Bautista Palacios.
- D. José María Pellicer.
- D. Luis Diaz Genover.
- D. Lorenzo Garcia Castillo.
- D. Mariano Alvarez.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Encomienda de número.

D. José Uribe y Disdier, libre de gastos por sus extraordinarios servicios prestados como Jefe de Negociado de tercera clase en la Seccion de Orden público del Ministerio de la Gobernacion.

Encomiendas ordinarias.

- D. Luis Escribano.
- D. Juan Fostó y Jordá.
- D. Antonio de Pellicer y Bosch.
- D. Andrés Esteban Balen.
- D. Eugenio Eraso.
- D. Antonio Bastán y Goñi.
- D. Felipe Modet.
- D. Damian Alvarez.
- D. Antonio Rigau Nadal.
- D. Ramiro Santa Cruz.

Caballeros.

- D. Maximino Benito.
- D. Faustino de Urquía.
- D. Jáime Vives.
- D. Laureano Marquez Divas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley de presupuestos vigente.

Palacio 3 de Abril de 1878.

El Subsecretario,
 Rafael Ferraz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Programa de los ejercicios que han de verificarse en el Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando para proveer tres vacantes de Meritorios que existen en el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 11 del actual, y se publica por otra de 30 del mismo mes.

Debiendo proveerse por oposicion tres plazas de Meritorios del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando, se avisa al público, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el acto, que dará principio en dicho establecimiento el día 3 de Junio del corriente año.

Las circunstancias que han de concurrir en los pretendientes á las plazas son:

- 1.º No tener ménos de 15 ni más de 18 años de edad.
- 2.º Estar en posesion de los derechos civiles.
- 3.º No padecer enfermedad alguna que imposibilite para prestar cualquier servicio del establecimiento: se consideran como casos de exclusion absoluta los defectos del oido y de la vista.
- 4.º Poser los conocimientos que se detallan en el programa adjunto.

Los que deseen tomar parte en el concurso presentarán sus solicitudes al Excmo. Sr. Capitan general del Departamento de Cádiz hasta el día 23 de Mayo del corriente año, acompañadas de los documentos siguientes debidamente legalizados:

Pé de bautismo del pretendiente.
 Certificacion de la Autoridad competente en que haga constar que el solicitante no está inhabilitado para el servicio de cargos públicos.

Certificacion de buena conducta.
 El Director del Instituto avisará con la anticipacion conveniente á los pretendientes cuyas solicitudes hayan sido admitidas para que se presenten á fin de ser reconocidos con arreglo á la condicion 3.º

Los derechos y deberes de los Meritorios, así como todo lo relativo á la carrera que emprenden, pueden verse en los artículos 27 á 47 del reglamento del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando, inserto en la GACETA DE MADRID de 2 de Junio de 1873, y en la entrega 249 del Manual de órdenes de generalidad para gobierno de la Armada.

Programa de las materias que se exigen á los aspirantes á las plazas de Meritorios.

- 1.º Saber leer y escribir correctamente el castellano.
- 2.º Traducir correctamente el francés.
- 3.º Aritmética.
 Numeracion.
 Operaciones con los números enteros.
 Fracciones ordinarias.
 Idem decimales.
 Idem continuas.
 Números complejos.
 Sistemas de numeracion y divisibilidad de los números.
 Potencias y raíces.
 Proporciones.
 Progresiones.
 Logaritmos.
- 4.º Algebra.
 Nociones preliminares.
 Operaciones algebraicas.
 Ecuaciones de primer grado y su discusion.
 Desigualdades.
 Análisis indeterminado de primer grado.
 Cuadrados, raíces cuadradas y cálculo de radicales de segundo grado.
 Ecuaciones de segundo grado y su discusion.
 Potencias y raíces en general.
 Cálculo de radicales y exponentes fraccionarios.
 Progresiones.
 Fracciones continuas.
 Logaritmos.
 Máximo común divisor.
 Funciones derivadas.
 Composicion de las ecuaciones.
 Raíces, enteras, fraccionarias é iguales.
 Teoría de la eliminacion.
 Regla de Descartes.
 Teoremas de Budan, Sturme y Rolle.
 Resolucion de las ecuaciones numéricas.
 Ecuaciones reducibles, recíprocas y binomias.
 Funciones simétricas.
 Resolucion general de las ecuaciones de tercero y cuarto grado.
- 5.º Séries.—Série exponencial, logarítmica y recurrentes.
 Descomposicion en fracciones racionales.
- 6.º Geometría.
 Nociones preliminares.
 Rectas que se cortan.
 Teoría de las paralelas.
 Propiedades generales de la circunferencia.

Angulos y su medida.
 Triángulos y condiciones de su igualdad.
 Cuadriláteros y polígonos en general.
 Circunferencias tangentes y secantes.
 Líneas proporcionales.
 semejanza de polígonos.
 Polígonos regulares y relacion de la circunferencia al diámetro.
 Areas de las figuras planas.
 Plano y sus combinaciones con la línea recta.
 Angulos diedros y poliedros.
 Propiedades de los poliedros y condiciones de igualdad.
 Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
 Areas y volúmenes de los poliedros.
 Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
 Areas y volúmenes de dichos cuerpos.
 Triángulos esféricos.
 Triángulos polares.
 6.º Trigonometría rectilínea.
 Nociones preliminares.
 Funciones trigonométricas.
 Formulas trigonométricas.
 Logaritmos de las funciones trigonométricas, construcción y uso de las tablas.
 Relaciones entre los lados y ángulos de un triángulo rectilíneo.
 Resolución de los triángulos rectilíneos.
 7.º Trigonometría esférica.
 Relacion entre los lados y ángulos de un triángulo esférico.
 Resolución de los triángulos esféricos, rectángulos y rectiláteros.
 Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos.
 Casos dudosos de los triángulos esféricos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 5 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, última cuarta parte, con los números 82 al 87 de presentación, y parte del 88.
 Madrid 3 de Abril de 1878.—El Director general, Magaz.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 5 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses del vencimiento de 4.º de Enero último, cuyas clases de renta y numeracion es la siguiente:
 Renta perpétua interior, facturas números 5.423 al 5.630.
 Obligaciones por ferro-carriles, facturas números 3.700 al 3.875.
 Madrid 3 de Abril de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

El día 11 del actual, á las nueve de la mañana, y en el patio grande del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, tendrá lugar la quema de 3.870 bonos del Tesoro, primera emision, entregados por el Banco de Castilla en equivalencia del metálico realizado por los Delegados del mismo en las provincias durante los meses de Mayo de 1871 á Febrero de 1872 al hacer efectivos pagarés de bienes nacionales desamortizados, y de 7.432 de dicha emision admitidos en igual concepto por el Banco Hipotecario de España.
 Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 3 de Abril de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Comisión de evaluación de la riqueza territorial de Madrid.

Encargada esta oficina por Real orden de 4 de Enero último de facilitar al público las cédulas personales que antes se daban en las Alcaldías de los distritos, se han establecido dos despachos, uno en el local que ocupa la misma, calle de las Hileras, núm. 4, y otro en la Administración económica, calle de San Bernardo, núm. 18.
 Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deben proveerse de dichas cédulas.
 Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Presidente, Ramon García Arroniz.

Intervencion general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.538.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 30 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1853, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pts. Cts.
PROVINCIA DE BADAJOZ.			
174953	Ayuntamiento de Guareña.	Julio 1870.	1.534'83
174954	Idem de id.	Agosto id.	7.558'63
174955	Idem de id.	Octubre id.	7.220
174956	Idem de id.	Mayo 1871.	492'40
174957	Idem de id.	Junio id.	8.175'37
174958	Idem de id.	Julio id.	709'80
174959	Idem de id.	Agosto id.	995'42
174960	Idem de id. (adicional)	Idem id.	59'68
174961	Idem de id.	Setiembre id.	798'60
174962	Idem de id.	Octubre id.	7.220
174963	Idem de id.	Mayo 1872.	1.673'30

ÓRDE N.º de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pts. Cts.
174964	Ayunt.º de Guareña.	Junio 1872.	5.124'40
174965	Idem de id.	Julio id.	2.591'60
174966	Idem de id.	Agosto id.	1.847'76
174967	Idem de id.	Setiembre id.	1.236'40
174968	Idem de id.	Octubre id.	8.492'99
174969	Idem de id.	Febrero 1873.	1.928'47
174970	Idem de id.	Marzo id.	424'80
174971	Idem de id.	Abril id.	2.449'63
174972	Idem de id.	Mayo id.	834'60
174973	Idem de id.	Junio id.	7.202'48
174974	Idem de id.	Julio id.	401'68
174975	Idem de id.	Agosto id.	6.091'39
174976	Idem de id.	Setiembre id.	1.649'42
174977	Idem de id.	Octubre id.	7.220
174978	Idem de id.	Diciembre id.	2.437'47
174979	Idem de id.	Abril 1874.	419'40
174980	Idem de id.	Mayo id.	666'99
174981	Idem de id.	Junio id.	17.728'84
174982	Idem de id.	Julio id.	428'90
174983	Idem de id.	Agosto id.	349'26
174984	Idem de id.	Setiembre id.	328'67
174985	Idem de id. (adicional)	Idem id.	2.484
174986	Idem de id.	Octubre id.	7.220'20
174987	Idem de id.	Noviembre id.	968'91
174988	Idem de id.	Diciembre id.	664'46
174989	Idem de id.	Febrero 1873.	8.939'34
174990	Idem de id.	Abril id.	434'60
174991	Idem de id.	Mayo id.	869'62
174992	Idem de id.	Junio id.	1.646'25
174993	Idem de id.	Julio id.	2.484
174994	Idem de id.	Octubre id.	7.665'89
174995	Idem de id.	Noviembre id.	171'23
174996	Idem de id.	Diciembre id.	122'69
174997	Idem de id.	Enero 1876.	100
174998	Idem de id.	Marzo id.	15'20
174999	Idem de id.	Mayo id.	1.648'26
175000	Idem de id.	Junio id.	2.484
175001	Idem de id.	Setiembre id.	846
175002	Idem de id.	Noviembre id.	7.220
175003	Idem de id.	Enero 1877.	100
175004	Idem de id.	Mayo id.	1.186'48
175005	Idem de Jerez de los Caballeros.	Julio 1870.	639'80
175006	Idem de id.	Agosto id.	628
175007	Idem de id.	Noviembre id.	2.002
175008	Idem de id.	Diciembre id.	6.180
175009	Idem de id.	Marzo 1871.	197
175010	Idem de id.	Mayo id.	460'80
175011	Idem de id.	Junio id.	755'30
175012	Idem de id.	Julio id.	2.002
175013	Idem de id.	Agosto id.	1.064'80
175014	Idem de id.	Setiembre id.	628
175015	Idem de id.	Febrero 1872.	2.454'60
175016	Idem de id.	Marzo id.	497
175017	Idem de id.	Mayo id.	3.880'80
175018	Idem de id.	Julio id.	8.810
175019	Idem de id.	Agosto id.	120
175020	Idem de id.	Marzo 1873.	836'80
175021	Idem de id.	Junio id.	460'80
175022	Idem de id.	Agosto id.	628
175023	Idem de id.	Setiembre id.	1.064'80
175024	Idem de id.	Octubre id.	6.180
175025	Idem de id.	Marzo 1874.	2.199
175026	Idem de id.	Julio id.	160'80
175027	Idem de id.	Agosto id.	6.180
175028	Idem de id.	Octubre id.	628
175029	Idem de id.	Noviembre id.	1.694'60
175030	Idem de id.	Febrero 1875.	1.694'60
175031	Idem de id.	Marzo id.	497
175032	Idem de id.	Mayo id.	2.402'80
175033	Idem de id.	Junio id.	6.180
175034	Idem de id.	Julio id.	2.002
175035	Idem de id.	Agosto id.	748
175036	Idem de id.	Enero 1876.	1.694'60
175037	Idem de id.	Marzo id.	197
175038	Idem de id.	Mayo id.	460'80
175039	Idem de id.	Junio id.	6.346'80
175040	Idem de id.	Julio id.	2.002
175041	Idem de id.	Setiembre id.	628
175042	Idem de id.	Noviembre id.	420
175043	Idem de id.	Febrero 1877.	1.694'60
175044	Idem de id.	Marzo id.	197
175045	Idem de id.	Julio id.	628
175046	Idem de id.	Agosto id.	460'80
175047	Idem de id.	Noviembre id.	408'76
175048	Idem de La Roca.	Enero 1871.	2.580'50
175049	Idem de id.	Setiembre id.	636
175050	Idem de id.	Octubre id.	2.478'60
175051	Idem de id.	Enero 1872.	293'40
175052	Idem de id.	Marzo id.	2.442'40
175053	Idem de id.	Octubre id.	2.939'60
175054	Idem de id.	Noviembre id.	145
175055	Idem de id.	Enero 1873.	293'40
175056	Idem de id.	Abril id.	2.142'40
175057	Idem de id.	Setiembre id.	636
175058	Idem de id.	Octubre id.	2.333'60
175059	Idem de id.	Noviembre id.	145
175060	Idem de id.	Enero 1874.	293'40
175061	Idem de id.	Abril id.	2.142'40
175062	Idem de id.	Setiembre id.	636
175063	Idem de id.	Octubre id.	2.478'60
175064	Idem de id.	Marzo 1875.	293'40
175065	Idem de id.	Mayo id.	293'40
175066	Idem de id.	Octubre id.	2.939'60
175067	Idem de id.	Setiembre 1876.	636

Madrid 13 de Marzo de 1878.—El Interventor general, José R. de Oya.

Fábrica Nacional del Sello.

El día 3 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la adquisición en pública subasta de 200 cajones de madera de pino para las romesas de los efectos timbrados que se han de verificar á las provincias en el próximo año económico.

Lo que se anuncia al público para el que quiera tomar parte en dicha licitacion, á cuyo fin estarán de manifiesto en estas oficinas el pliego de condiciones y muestra de los cajones todos los dias no feriados, desde las ocho de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 2 de Abril de 1878.—El Administrador-Jefe, Estanislao Diaz.

Banco de España.

Situacion del mismo en 30 de Marzo de 1878.

		Pesetas. Cts.	
ACTIVO.			
Caja.	Efectivo metálico	42.317.025'45	80.656.085'74
	Barras de plata	6.687.866'20	
	Casa de Moneda.—Papas de plata	48.560.444'23	
	Idem id.—Idem de oro	40.860.032'14	
	Efectos á cobrar en este dia	2.230.728	
	Efectivo en las sucursales	60.249.695'85	
	Idem en poder de Comisionados de provincias y extranjeros	48.359.685'04	
	Idem en poder de conductores	4.116.700	
	Cartera de Madrid	463.382.466'63	
	Idem de las sucursales	295.067.034'36	
PASIVO.			
Capital	400.000.000		
Fondo de reserva	40.000.000		
Billetes emitidos en Madrid	98.569.950	166.828.800	
Idem id. en las sucursales	68.258.850		
Depósitos en efectivo en Madrid	22.660.535'44		
Idem id. en las sucursales	4.903.349'73		
Cuentas corrientes en Madrid	82.439.267'89		
Idem id. en las sucursales	21.365.942'73		
Dividendos	2.207.476'65		
Ganancias y pérdidas. { Realizadas	1.442.778'25	3.764.696'30	
{ No realizadas.	2.321.918'05		
Pagarés del Banco, operacion de 1.º de Mayo de 1877.	45.000.000		
Intereses y amortizacion de billetes hipotecarios	1.220.646'23		
Amortizacion é intereses de las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, serie interior	229.330'13		
Idem id. de las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, serie exterior	5.257.031'42		
Obligaciones de bienes nacionales cobradas con destino al pago de intereses y amortizacion de billetes hipotecarios	7.013.455'05		
Reserva de contribuciones para pago de amortizacion é intereses de las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876.	52.500.000		
Fondos recibidos de Aduanas para pago de amortizacion é intereses de las obligaciones creadas por la ley de 11 de Julio de 1877.	2.582.275'98		
Diversos	53.190.673'20		
		550.872.530'15	

Madrid 30 de Marzo de 1878.—El Interventor, Teodoro Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Cabra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Marzo próximo pasado, segun los datos facilitados á esta Dirección por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambios.

Renta perpétua del 3 por 100 interior, cambio medio	13'02
Idem id. exterior	13'78 ½
Deuda amortizable al 2 por 100 interior	27'68
Idem id. exterior, cambio único	31
Deuda del personal, cambio medio	52'43
Idem del material	"
Billetes hipotecarios del Banco de España	100'68
Bonos del Tesoro, primera emision	69'55
Idem id. segunda id.	69'50
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos	80
Cédulas del Banco Hipotecario al 7 por 100	95'96
Idem id. al 6 por 100	88'90
Obligaciones del Banco y Tesoro, serie interior	90'45
Idem id., serie exterior	91'05
Carpetas provisionales de obligaciones del Tesoro sobre productos de Aduanas	86'95
Acciones del Banco Hispano-Colonial	93'87
Obligaciones del mismo	89'91
Acciones de carreteras de Abril	38'20
Idem id. de Agosto, cambio único	36
Idem id. de Mayo	"
Idem id. de Julio, cambio medio	33'66
Idem id. de obras públicas	31'22
Obligaciones por ferro-carriles de 4.º de Julio 1874.	25'47 ½
Idem id. de Diciembre de 1874.	25'43
Idem id. de 1875.	25'45
Idem id. de 1876.	25'49
Idem id. de 1877.	24'99
Idem id. de 1878.	25'02 ½
Idem de 20.000 rs.	24'97 ½
Idem de Alar á Santander	24'50

Madrid 4.º de Abril de 1878.—El Director general, Esteban Garrido.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Conforme á lo establecido en el art. 12 del programa publicado en la GACETA, correspondiente al día 11 de Julio último, para la adjudicacion de cuatro premios por cuenta del legado Gomez Pardo á los autores de las Memorias que desempeñen más satisfactoriamente los temas entonces propuestos,

se hace saber que han sido presentadas dentro del plazo que se fijó por el art. 7.º del mencionado programa dos Memorias que se refieren, una al primero y la otra al tercero de dichos temas, y se distinguen respectivamente por los lemas *Deus providet* y *La industria minera no podrá ser recargada con otros impuestos especiales fuera de los aquí establecidos.* (Ley de Minas de 1868, art. 85).

Madrid 4.º de Abril de 1878.—El Director interino, Anselmo Sanchez Tirado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Por Reales decretos de 49 de Marzo del presente año se han concedido honores de Jefe superior de Administracion civil á D. Antonio de la Fuente Ruiz, Jefe honorario de Administracion, y á D. José Martínez Cuéllar, Coronel Jefe de carabineros que fué de la Comandancia de Asturias, y honores de Jefe de Administracion civil á D. Eduardo Gautier.

Tambien se han concedido iguales honores de Jefe superior de Administracion civil por Reales decretos de 2 del corriente mes á los individuos de la Diputacion provincial de Madrid D. José de la Torre y Villanueva, D. Federico Scrantes, Don José Morcillo y Garcia, D. Francisco Martínez Aparicio, Don Manuel Foronda y Aguilera, D. Rafael San Martín de la Vara y D. Eugenio Narbon, y á los Concejales del Ayuntamiento de la misma capital D. Antonio Rafael de Poó, D. Gabriel Lopez Dávila, D. Teodoro Bonaplata y Roura, D. Pedro Celestino Cañedo y Fernandez, D. Gregorio Pané, D. Luis Ramirez Bascan, D. Eduardo Romero Paz, D. Nicanor Ibarra y Amezua, D. José Lopez y Lopez, D. Enrique Colsa y D. Joaquin de la Concha y Alcalde.

Dirección-Administracion de la Imprenta Nacional.

Terminando en fin de Diciembre próximo el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Imprenta Nacional, y autorizada esta dependencia por Real orden de 26 de Marzo próximo pasado para celebrar nuevo arrendamiento con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 49 de Mayo de 1876, se invita á los dueños de fincas urbanas sitas en esta capital y que reúnan las condiciones necesarias para instalar las oficinas, talleres y demás dependencias de este establecimiento, á fin de que en el término de tres meses presenten proposiciones para dicho arriendo en esta Dirección-Administracion, sita en la calle del Cid, núm. 4, todos los dias no festivos, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Abril de 1878.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Cádiz.

D. Juan de Pol y Fondeviela, Comendador de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, Jefe superior de Hacienda pública y económico de la provincia de Cádiz.

Ignorándose el paradero de D. José Colodera, Oficial de la clase de segundos de Hacienda pública y que sirvió en esta Administracion económica de mi cargo, teniendo que hacerle conocer un asunto que le interesa, se hace este tercer llamamiento al mismo con el objeto de que comparezca en el término de nueve dias en esta Administracion de mi cargo á evacuar ciertas diligencias en un expediente de comiso.

Cádiz 30 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Juan de Pol.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Por el presente se cita y emplaza á que comparezcan á esta Administracion en el preciso término de un mes, contado desde esta fecha, á D. Roberto Manais, herederos de D. Estéban Leon y Medina, D. José Diaz Argüelles, D. Manuel Ortega, D. Acisclo Rosique, D. José Sanchez Torrox, D. Manuel Acosta, D. Pedro Cruz, D. Joaquin Petisco y D. Manuel Adriances, á responder de los cargos que les resultan en el desempeño de sus destinos, á los cinco primeros como Administradores de Hacienda, y á los otros cinco como Conseres en esta provincia, en los años de 1840 al 44; previniéndoles que de no verificarlo en dicho plazo se les irrogarán los perjuicios que sean consiguientes.

Córdoba 2 de Abril de 1878.—Carlos Lopez de Longoria.

Administracion Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 2 de Abril.

- Núm. 26 Angel Baena.—Córdoba.
27 Andrés Lopez.—Puente de Vallecas.
28 E. Marin.—Barcelona.
29 Eloisa Morillo y P.—Aranjuez.
30 Escolástico Magdalena.—Huelva.
31 Gerardo Peña.—Valencia.
32 Ignacio Echenique.—San Sebastian.
33 Juan Morilla.—Chorro.
34 José Ros Leon.—Málaga.
35 Laureano Crespo.—Fuencarral.
36 Miguel Fernandez.—Valencia.
37 Pedro Ortiz.—Criales.

Madrid 3 de Abril de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza y Secretario de la Junta económica del mismo.

Hace saber que habiendo sido autorizada dicha Junta por la Superioridad para la venta de varias prendas y efectos procedentes de individuos fallecidos, y cuyos Cuerpos no se han presentado á retirarlos en los plazos establecidos, ha acordado tenga lugar dicha venta en pública licitacion oral el dia 6 de Mayo próximo, á las once de su mañana, ante el Tribunal constituido por la referida Junta y en la Direccion de este establecimiento, sita en el mismo, á cuyo efecto se hallará de manifiesto en la Secretaria de dicha Junta, que tiene su oficina en el mismo local, la relacion de las ropas y efectos que se trata de enajenar, así como el pliego de condiciones, todos los dias, excepto los feriados, de una á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Abril de 1878.—El Comisario de Guerra, Interventor, Secretario, Luis Asensi.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

Alas doce de la mañana del dia 24 del próximo mes de Abril tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitacion pública para contratar el suministro de maderas de fortificacion para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1878 á 1879, bajo las cantidades fijas de 1.350 pesetas por el suministro de todos los estemples, y de 11.136 pesetas por el de todos los rollizones, rollizos comunes y estacas de encamacion que comprenden los respectivos presupuestos unidos al pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion de Secretaria de esta dependencia. Se verificará primero el remate de estemples y despues el de rollizones, rollizos comunes y estacas de encamacion, si bien un mismo postor podrá optar á los dos por proposiciones separadas.

No se admitirá ninguna proposicion que exprese la baja en fracciones a. céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 100 pesetas para el primer remate y la de 700 para el segundo en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

Las fianzas consistirán en 200 pesetas para el de estemples y 1.400 para el de rollizones, rollizos comunes y estacas de encamacion, en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 30 de Marzo de 1878.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuestos que le acompañan para contratar el suministro de las maderas de fortificacion que se consideran necesarias para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1878 á 1879, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condicion 4.ª por todos los... (estemples ó rollizones, rollizos comunes y estacas de encamacion, segun sea el suministro á que se dirija la proposicion) que abraza el presupuesto; (y en caso de que se haga baja, se agregará con la baja de... expresado por letra, por 100).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Alas doce de la mañana del dia 25 del actual tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitacion pública para contratar el suministro de efectos de carpinteria que sean necesarios para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1878 á 1879, bajo los tipos para el abono que determina la tarifa que acompaña al pliego y demas condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion de Secretaria de esta dependencia.

La baja consistirá en un tanto por 100 del importe de todos los devengos, despues de hecha la rebaja que expresa la sétima condicion.

No se admitirá ninguna proposicion que exprese la baja en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 700 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 1.400 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 2 de Abril de 1878.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y tarifa que le acompaña para contratar el suministro de los efectos de carpinteria que sean necesarios para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1878 á 1879, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la tarifa; (y en caso de que se haga baja, se agregará con la baja de... expresado por letra, por 100, del importe de todos los devengos que por consecuencia de este contrato le correspondan), despues de hecha la rebaja que expresa la sétima condicion.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaria.

Por acuerdo de esta Exema. Corporacion se saca á pública subasta por término de ocho años, que empezará á contarse desde 1.º de Julio próximo, el servicio de limpiezas, riegos é incendios de esta villa, bajo el tipo máximo de 400.000 pesetas anuales.

La licitacion será simultánea, y tendrá lugar el 5 de Abril próximo, á la una de la tarde, en la sala de remates de esta Casa Consistorial, y en la de subastas de la tercera, sita en la Plaza de la Constitucion, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria todos los dias no festivos, de doce á cuatro de la tarde, hasta el anterior al de la subasta.

Para tomar parte en ella deberá acreditarse por medio del correspondiente resguardo haber consignado en la Depositaria municipal 20.000 pesetas en metálico ó papel de inscripciones de Sisas ó obligaciones del empréstito municipal de 80 millones de reales por todo su valor nominal, ó en obligaciones del empréstito Erlanger por el precio de emision; haciéndose las proposiciones por pliegos cerrados con arreglo al modelo abajo inserto.

Madrid 28 de Febrero de 1878.—José Dicenta.

Modelo de proposicion.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion del servicio de limpiezas, riegos é incendios de esta villa, anunciada en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital del dia..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á ellas.

(Aqui la proposicion, refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 1878.

(Firma del proponente.) —4

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario, Juez eclesiástico ordinario de esta Corte y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Juan Carrillo, natural de Tudela de Duero, y á sus padres D. Diego y Doña Antonia Cardenal, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en esta Vicaría eclesiástica, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, cuarto principal, y Notaría de D. Romualdo de Brea, donde se les enterará de un asunto que les puede interesar.

Madrid 2 de Abril de 1878.—Licenciado Ildefonso Alonso de Prado. X—1416

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Cádiz.—San Antonio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, dictada en las diligencias que penden por la Escribanía del infrascrito sobre cumplimiento de exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de Jesus María de la ciudad de la Habana, se cita, llama y emplaza segunda vez y por término de 40 dias á los que se consideren con derecho á heredar á D. Pedro José Maza y Maza, que falleció sin otorgar testamento á 22 de Octubre de 1861 en el partido de la Guira, isla de Cuba, á fin de que dentro del referido término se presenten con los documentos justificativos á deducir sus acciones en los autos juicio abintestato de dicho finado, que radican en el referido Juzgado del distrito de Jesus María de la ciudad de la Habana.

Cádiz 21 de Marzo de 1878.—Manuel Ruiz. X—1339—3

Huete.

D. Mariano del Pozo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huete y su partido.

Hago saber que instruyo causa criminal de oficio contra Manuel Lopez, alias Finisterra, y otros sobre tentativa de robo que trató de perpetrarse en el mes de Enero último en las casas de tres vecinos propietarios en el pueblo de Vellisca, y tengo acordado llamar y emplazar, como por la presente lo efectúo, á un sujeto conocido por el nombre de Manuel Martínez, otros dos cuyos nombres se ignoran, y estuvieron con este en el Ventorrillo llamado del Ladrillo, término de Vallecas, en la noche del 22 de Diciembre anterior, uno de ellos vendiendo al parecer chorizos; otro llamado Gregorio, que estuvo en Vellisca, casa de Finisterra, en la noche del 5 al 6 de Enero, y otro gitano, que debe llamarse Aquilino, y estuvo tambien en Vellisca, casa de D. Pedro Dulce, con una yegua negra el 27 de Enero; todos los que comparecerán en este Juzgado de primera instancia dentro del término de 12 dias, siguientes á la insercion de esta, á declarar y responder de los cargos que les resultan en la referida causa.

Encargo á la vez á las Autoridades judiciales, funcionarios de la policia y demás con atribuciones de orden público, se sirvan practicar las diligencias necesarias á su captura, y obtenida remitirlos á disposicion de este Juzgado; advirtiéndole que el paradero de los cuatro primeros debe ser Madrid, habiendo noticias de que habitó el Martínez en el paseo de las Salesas, núm. 7, y que el gitano ha solido además recorrer los pueblos del partido de Pastrana.

Dado en Huete á 22 de Marzo de 1878.—Mariano Pozo.—Por mandado de S. S., Félix Almonacid.

Señas personales de Manuel Martinez.

Estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, cara un poco larga, barba rubia y afeitada, y que viste pantalon negro, chaqueta del mismo color y gorra negra de visera, gastando además zapato negro, y que podrá tener de 36 á 38 años.

Idem de los dos hombres desconocidos.

Que uno de ellos era alto, pelo que no recuerda, cara larga, ojos no los recuerda, bigote un poco rubio, y que no gastaba barba; vestía pantalon, chaqueta y chaleco negros, sombrero de igual color de ala regular, boreguies blancos: el otro de estatura regular, pelo negro, nariz regular, barba negra afeitada, cen bigote, color trigüeño; vistiendo pantalon, chaqueta, chaleco y sombrero negros, con zapatos negros.

Idem del sujeto llamado Gregorio.

Vestía gaban largo negro, manta de cuadros, gorra negra y pantalon oscuro, todo en regular estado; sus señas personales son: bajo de cuerpo, delgado, de más de 40 años, nariz regular, color moreno, bigote negro; parecia estar algo impedido del brazo derecho.

Idem del gitano.

Un hombre al parecer chalan, montado sobre una yegua negra, de las señas siguientes: edad como unos 32 á 34 años, estatura regular, color moreno, patillas negras; vestía sombrero ancho, chaqueta negra, pantalón negro ceñido, botas ó zapatos negros, y además llevaba un látigo.

La Cañiza.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Benito Rodríguez Estévez, Juez municipal del término de La Cañiza, que funciona de primera instancia en la misma y su partido accidentalmente.

Hace público que en el pleito que disputan los vecinos de Parada y Luneda con el Excmo. Sr. Conde de Cervellón sobre exacción de pago de pensiones, se dictó con fecha 9 de Diciembre de 1869 el auto que dice así:

«Hágase saber á las partes demandantes en este pleito que en el término de 30 días, contados desde la última notificación, apoderen á Procurador que les represente en sustitución del que lo era D. Constantino Feijo; apercibidos de que pasados sin verificarlo se les tendrá por decaídos de su derecho.»

Notificados del auto inserto los demandantes, á excepcion de Juan Luis Gonzalez, heredero de Gabriela Manso; Domingo Alonso, que lo es de su madre Juliana Alonso; José Ramon Alvarez, Prudencio Fernandez, marido de María Josefa Gil, heredero de Juan Luis Gil; Diego Arroyo, también marido de Josefa Alvarez, heredera de Rosa Gonzalez, y José Gonzalez, heredera de su madre María Antonia Gonzalez; vecinos los cinco primeros de Santa María de Luneda y el último de Santiago de Parada, que se hallan ausentes en ignorado paradero, se les hace saber que en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, otorguen poder á favor de Procurador de este Juzgado que les represente en el pleito, so pena de haberles por decaídos de los derechos que ostentan en el mismo.

Dado en La Cañiza á 15 de Marzo de 1878.—Benito Rodríguez.—De órden de S. S., Marcelino Montero Rivero. —P

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al llamado Felipe el Cano, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde y contumaz.

Y por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas Autoridades, así civiles como militares, y de la ronda judicial, procedan á la busca y captura del referido Felipe el Cano, y en caso de ser habido ponerle en la cárcel de Villa detenido é incomunicado á disposición de este Juzgado, dando al mismo el correspondiente aviso.

Dada en Madrid á 23 de Marzo de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., José Escribano.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada en causa que en el mismo se instruye por estafa, se cita á Gabriel Perez Alvarez y Juan Aguilar Diaz, que han vivido en la calle de Santa Isabel, número 23, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presenten en dicho Juzgado á ratificarse en declaraciones que tienen prestadas en la referida causa.

Madrid 23 de Marzo de 1878.—V. B.—Carrasco.—El Escribano, Antolin Murga.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita de comparecencia en este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, y á término de seis días, á D. Antonio Saez y Sala, que habitó en la calle de Serrano, núm. 49, con el fin de evacuar una diligencia pendiente en causa que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 18 de Marzo de 1878.—Luis Bahía de Urrutia.—El actuario, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, y refrendada por el infrascrito, con relacion á los autos ejecutivos que se siguen á instancia de Doña Manuela Arias con Don Francisco Mendez Alvarez sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta varios bienes muebles y efectos embargados al último, tasados en la cantidad de 91 pesetas, y varias fincas rústicas y urbanas, sitas en el pueblo de Loris, partido judicial de Belmonte, en la provincia de Oviedo, tasadas en la suma de 9.622 pesetas; habiéndose señalado para su remate, respecto á los muebles, el día 30 del actual, y respecto á los inmuebles, el día 20 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en los estrados de dicho Juzgado de Buenavista y en los del de primera instancia del expresado partido de Belmonte; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que cualquiera persona que guste enterarse de las cualidades y demás circunstancias de los bienes puede acudir á la Escribanía, donde á tal efecto se hallarán los autos de manifiesto.

Madrid 4.º de Abril de 1878.—V. B.—El Juez de primera instancia, Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho.

X—1445

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por el presente se cita, llama y emplaza á un joven que en la tarde del día 2 del actual estuvo hablando en la plaza del Callao con Miguel Acebedo Dapena y Ambrosio Ibeas Barca, tratando estos de engañarle con un cartucho conocido por el nombre del timo, para que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion y ofrecerle la causa que contra dichos sujetos se sigue por tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Marzo de 1878.—V. B.—Barnuevo.—Por mandado de S. S., Aniceto de la Roca.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, á los sujetos que en 20 de Abril del año próximo pasado estaban como camareros en el café de Sevilla de esta capital para que presten cierta declaracion en asunto pendiente; bajo apercibimiento que caso de dejar de hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Marzo de 1878.—V. B.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Licenciado Joaquin María Llácer Mata.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 10 días al guarda de la obra de la calle Mayor, esquina á la del Bonetillo, para que comparezca en este Juzgado para prestar cierta declaracion en asunto pendiente; bajo apercibimiento que caso de dejar de hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Marzo de 1878.—V. B.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Licenciado Joaquin María Llácer Mata.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Licenciado en Administracion, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Luis Morales Bilbao, Capitan de reemplazo en esta Corte, hijo de José y Mariane, soltero, de edad de 28 años, natural de esta capital, bautizado en la parroquia de San Andrés, que habitó en la calle de la Salud, núm. 6, cuarto segundo, que es de estatura regular, color bueno, barba corrida, pelo castaño oscuro, bigote id., frente, nariz y boca regulares; viste americana de lanilla oscura, pantalón de lanilla algo más oscura, camisa de color, corbata, pañuelo de seda, para que en el preciso término de 30 días comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia en causa criminal que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido D. Luis Morales y Bilbao, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 23 de Marzo de 1878.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Aniceto de la Roca.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en las diligencias instruidas en la Escribanía de D. Julian Fernandez Viso, se cita y emplaza por el término de seis días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en los periódicos oficiales de esta Corte, á D. José de Castro y Cerbo, que habitaba en esta capital en la calle del Rubio, número 4, cuarto tercero, para que comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á contestar la demanda de pobreza interpuesta por D. Vicente Bastardo y Ventura; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Marzo de 1878.—V. B.—El Juez, Ruiz de Lope.—Julian Fernandez Viso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita y llama al joven que el día 13 de Febrero último se hallaba en la calle de San José, número 7, cuarto bajo, en el acto de ser hurtado á Isabel Romero Ariza un almirez para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que con dicho motivo se está instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Marzo de 1878.—V. B.—Ruiz de Lope.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gregorio Rodeño Garijo, natural de Toledo, soltero, de 20 años de edad, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él estoy instruyendo por hurto de un almirez á Isabel Romero; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares que si tuvieren noticia del paradero de dicho procesado, cuyas

señas se insertan á continuacion, le conduzcan á este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Madrid á 26 de Marzo de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de S. S., Julian Fernandez Viso.

Señas del procesado.

Estatura alta, recio, sin barba ni bigote, que vestía pantalón oscuro, blusa azul y gorra de seda.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á un sujeto alto, delgado, con chaqueta y sombrero hongo, que á cosa de las siete y media de la tarde del 19 del corriente sustrajo á D. Cecilio Gonzalez, en la calle de San Mateo, un reloj de oro, cilindro, con la esfera también de oro, llevándose también parte de la cadena y una llavecita del mismo metal; á la persona en cuyo poder se encuentren dichos objetos, y á cuantos presenciaron el hecho, para que en el término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Marzo de 1878.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á Manuel Santos, de 36 años, natural de Vivero, casado, panadero, que á las seis y media de la tarde del 19 de los corrientes fué curado en la Casa de Socorro de este distrito de unas lesiones que dijo le fueron causadas en la calle del Cardenal Cisneros, cerca de la tahona Parisiense, habiendo manifestado que vivía en la calle de Jardines, núm. 21, segundo, para que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á fin de prestar declaracion acerca del indicado hecho, y practicar otras diligencias.

Madrid 22 de Marzo de 1878.—V. B.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

En los autos promovidos por D. Pio Sanchez Conde y Don Pedro Cleto Zuazo sobre cancelacion de cargas se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Marzo de 1878, vistos estos autos promovidos por D. Pio Sanchez Conde y D. Pedro Cleto Zuazo, como testamentarios de Doña María de la Purificacion Ruiz Trompeta, contra D. Antonio Septien de la Vega y Doña Josefa Collado, sus herederos y sucesores, sobre cancelacion de cargas:

1.º Resultando que por el Procurador D. Luis Lumbrosas, en nombre de D. Pio Sanchez Conde y D. Pedro Cleto Zuazo, vecinos de esta capital, como testamentarios de Doña María de la Purificacion Ruiz Trompeta, vecina que fué de la misma, se ha deducido demanda civil ordinaria con fecha 21 de Julio de 1877 contra D. Antonio Septien de la Vega y Doña Josefa Collado, sus herederos y sucesores, suplicando que en su día se declarase la cancelacion de las cargas que despues se dirán:

2.º Resultando que segun certificacion expedida por el Registrador de la propiedad de esta Corte en 15 de Enero de 1876, que se acompaña á la demanda, la Doña María de la Purificacion Ruiz Trompeta era dueña de tres casas situadas en esta capital en la calle de la Solana, números 5, 7 y 9 modernos, 7, 8 y 9 antiguos, de la manzana 112, por herencia de su padre D. José Ruiz Alvarez, segun escritura de declaracion, otorgada en 18 de Enero de 1351, ante el Notario de este Colegio Don Isidro Ortega Salomon, de la que se tomó razon en la antigua Contaduría de Hipotecas con fecha 20 de dicho mes y año:

3.º Resultando que sobre la casa núm. 8 antiguo, 7 moderno, de la calle de la Solana, existen como cargas, segun aparece de la referida certificacion, además de la de luz y de aposento, las dos siguientes: un censo redimible de 129.525 rs. de capital, con réditos al 2 y cuartillo por 100, impuesto por D. Gonzalo Hurtado de Mendoza, en favor de D. Juan de Lerma, á cuyo censual gravó además otras fincas segun escritura pública, otorgada en Madrid á 5 de Setiembre de 1760 ante el Escribano Tomás Gonzalez San Martin, de la que se tomó razon en 4 de Mayo de 1768, cuyo censo, despues de varias vicisitudes, fué reconocido en escritura de 19 de Octubre de 1830 á favor de D. Juan Francisco Septien y su mujer Doña Francisca de la Vega, y recayó por fallecimiento de estos en su hijo D. Antonio Septien de la Vega; y otro censo redimible de 21.447 rs. de capital y 536 rs. de réditos en cada año, al respecto de 2 y medio por 100 anual, impuesto segun escritura de 9 de Octubre de 1762 ante Manuel Chinchilla, Escribano de número, y registrado en 18 de Diciembre de aquel año por D. Gonzalo Hurtado de Mendoza á favor de la Memoria que fundó Doña Catalina del Castillo, que posteriormente fué vendido á D. José Caballero del Moral por escritura de 29 de Marzo de 1794, cuyo censo, que fué impuesto sobre la referida casa de la calle de la Solana y otras fincas, vino despues á parar á Doña Josefa Collado, quien aceptó una subrogacion en escritura de 19 de Noviembre de 1857 ante D. Claudio Sanz:

4.º Resultando que admitida la demanda, se confirió traslado por nueve días á Antonio Septien de la Vega y Doña Josefa Collado, sus herederos y sucesores, y en atencion á ignorarse su domicilio se les citó y emplazó en forma por medio de edictos que se publicaron en los periódicos oficiales de esta capital, cuya publicacion se verificó por dos veces en los términos que exige la ley, y no habiendo comparecido se les acusó la rebeldía y se les señalaron los estrados del Juzgado:

5.º Resultando que despues de evacuados los traslados de réplica y dúplica se recibieron los autos á prueba, durante cuyo término se ha practicado la propuesta por el actor consistente en el cotejo de la certificacion del Registro de la pro-

piedad, y unidas que fueron se entregaron para alegar de bien probado, llamándose por último los autos á la vista, con citacion de las partes:

1.º Considerando que las cargas ó gravámenes que pesan sobre la casa núm. 8 antiguo y 7 nuevo de la calle de la Solana, ó sean las dos obligaciones censuales de que se ha hecho relacion, y que fueron constituidas por escritura otorgada en el siglo pasado, han quedado extinguidas por prescripcion en cuanto tienen relacion con la mencionada finca:

2.º Considerando que los dos referidos censos han quedado tambien extinguidos en cuanto á la casa de la calle de la Solana, núm. 8 antiguo, 7 moderno, por novacion de contrato, puesto que segun las escrituras de 19 de Octubre de 1830 y 19 de Noviembre de 1837 se constituyó hipoteca especial sobre otras fincas, segun de la expresada certificacion aparece;

3.º Considerando, por último, que el actor ha probado en forma los hechos de su demanda, y por ello procede la cancelacion que se pretende:

Visto lo demás que de los autos resulta; la ley 15, tit. 44, Partida 3.ª; el caso 2.º del art. 79, y el 134 de la ley hipotecaria vigente, y los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil aplicables al caso;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda deducida por D. Pio Sanchez Conde y D. Pedro Cleto Zuazo, como testamentarios de Doña Maria de la Purificacion Ruiz Trompeta, y en su consecuencia mando que se cancelen los dos censos que pesan sobre la casa núm. 8 antiguo, 7 moderno de la calle de la Solana, y que ya se han detallado, para lo cual se expidan los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de esta Corte.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en forma se hará pública por medio de edictos en los términos que previene la ley, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Nemesio Longué.

Publicacion.—Publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 26 de Marzo de 1878, de que doy fé.—Juan Gomez Marrodan.

Es copia.—V.º B.º—El Sr. Juez, José Oñate y Ruiz.—El Escribano, Juan Gomez Marrodan. X—4417

Madrid.—Hospital.

D. Rafael Solis Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Márcos Iglesias Andriño, licenciado del ejército de Cuba, que se dice haber vivido en la calle de San Ildefonso, núm. 34, cuarto principal, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en causa por sustraccion de un abonaré de la pertenencia de dicho Iglesias; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Marzo de 1878.—Rafael Solis Liébana.—Por mandado de S. S., Antonio Burruezo.

Madrid.—Palacio.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de expedicion de billetes falsos del Banco de España contra Carlos Amorós y otros, se cita y llama á D. José Fermin Garcia Pego, que habitó en la calle de Ponciano y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio de las Salesas, á fin de hacerle entrega de unos documentos obrantes en dicha causa; bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Marzo de 1878.—Francisco Molina.—Ramon Clemente y Lázaro.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Alberto Camarero y Hernando, natural de Arauzo de Miel, soltero, del comercio, de 18 años de edad, residente en esta capital, que ha vivido calle de la Moreria, núm. 30, cuarto segundo, hijo de Ildefonso y de Eulalia, su estatura es regular, color moreno, pelo, cejas y pestañas negras, ojos negros, cara redonda, y representa unos 20 años ó más, por robo, habiendo sido sentenciado por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito; en la cual tengo acordado se reduza á prision comunicada á disposicion de este Juzgado al Alberto Camarero y Hernando, para que extinga la pena de seis años de presidio correccional y accesorias, que le ha sido impuesta. Y no habiendo sido habido aun, he acordado en providencia de esta fecha publicar su llamamiento para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado ó en la cárcel con dicho fin; y se encarga á las Autoridades y demás dependientes de las mismas procedan á la prision del indicado sujeto para que se cumpla la sentencia.

Dado en Madrid á 25 de Marzo de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por mi

á testimonio del Escribano que refrenda se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Manuel Gutierrez y Garcia Perujo, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco dias improrrogables comparezca en forma ante este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á contestar la demanda civil ordinaria interpuesta contra el mismo y su hermano D. Francisco por el Procurador D. Eustaquio Manuel Mejía, á nombre de D. Francisco Matilla y Alonso, sobre que se les condene en definitiva á respetar y cumplir el contrato de Sociedad formalizado entre dichos Sres. Gutierrez y el Matilla, por escritura otorgada en Madrid á 2 de Abril de 1877 ante el Notario D. Miguel Diaz Arévalo, y al abono y pago de daños y perjuicios; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Marzo de 1878.—V.º B.º—El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Queiro y Corel, que ha vivido en la calle de Jesús y Maria, núm. 20, cuarto segundo, por robo á Gregoria Escobedo, calle de la Justa, núm. 9, cuarto principal, en cuya causa tengo acordado se reciba declaracion á aquel como procesado. Y no habiendo podido citársele por ser ignorado su paradero actual, he dispuesto en providencia de esta fecha publicar su llamamiento para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Marzo de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

Málaga.—Merced.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la actuacion del que refrenda pende causa criminal de oficio contra Francisco Reyes Cortés, de esta vecindad, que habitó en la calle de los Negros, sobre lesiones á Bernardo Montero Paredes, en la cual, en virtud á no haber sido hallado en su domicilio el Francisco Reyes Cortés, se ha mandado expedir la presente requisitoria para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades de la Nacion y dependientes de la policia judicial procedan á su busca y captura, remitiéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Málaga á 22 de Marzo de 1878.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Manuel Arenas Garcia.

D. José Moreno y Márcos, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se instruye expediente para llevar á efecto la sentencia ejecutoria dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en causa seguida contra Pedro Sanchez Borrego sobre falsedad, en cuyo expediente se ha librado la requisitoria que copiada dice así:

«Requisitoria.—D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro Sanchez Borrego, natural de Alora, de esta vecindad, soltero, de 41 años, soldado que ha sido del Banderin de Ultramar, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á hacer efectiva la multa de 500 pesetas que le ha sido impuesta por la Superioridad del territorio en causa que se le siguió sobre falsedad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Málaga á 23 de Marzo de 1878.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., José Moreno y Márcos.

Lo relacionado es cierto y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que tenga efecto la insercion de la requisitoria en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado pongo el presente en Málaga á 23 de Marzo de 1878.—José Moreno y Márcos.

Valencia.—Mercado.

D. José Herraiz y Hernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Doy fé que en dicho Juzgado y mi Escribanía pende causa contra Vicente Bellver y Ferrer, natural y vecino de esta ciudad, sobre hurto de 5 pesetas 50 céntimos y un pañuelo, en la que se halla inserta la requisitoria que dice así:

«D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

A los Sres. Jueces de primera instancia de los distritos de Serranos, Mar y San Vicente de esta ciudad se hace saber que en este Juzgado pende causa contra Vicente Bellver y Ferrer, de 17 á 18 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de oficio yesero, cuyas señas son estatura regular, pelo rubio, pero calva la mayor parte de la cabeza, cejas al pelo, ojos azules, nariz, cara y boca regulares, color sano, pero moreno, sobre hurto de dinero y un pañuelo, cuyo sujeto se halla en libertad provisional, y como al ir á notificársele la sentencia no se le haya hallado é ignorándose su paradero, y

habiéndose acordado su prision provisional hasta tanto preste fianza personal de 1.000 pesetas y que se le llame por requisitorias, y estando comprendido en el caso 1.º del art. 329 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se procede á dicho llamamiento para que dentro de 15 dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó se presente en las cárceles de esta capital; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la citada ley.

A la vez se encarga á todas las Autoridades judiciales, civiles y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho Vicente Bellver y Ferrer, y lo presenten en este Juzgado ó lo pongan preso á mi disposicion en las cárceles de esta ciudad.

Valencia 22 de Marzo de 1878.—Francisco de Bas.—José Herraiz.

Es copia de su original, doy fé, á que me remite.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, libro presente en Valencia á 22 de Marzo de 1878.—José Herraiz.

NOTICIAS OFICIALES

Canal de Urgel.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 13 de los estatutos reformados, se convoca á los señores accionistas de esta Compañia para celebrar junta general ordinaria el dia 26 del actual, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de Lauria, núm. 50, piso primero. Para asistir á la sesion deberán depositarse previamente 10 ó más acciones en las oficinas de la Sociedad desde el 6 al 17 inclusive. Ocho dias antes del de la convocatoria estarán de manifiesto en dichas oficinas el balance del ejercicio finido y la lista de los señores accionistas con derecho de asistencia.

Para el dia 27 de este mes, á las cuatro de la tarde, se convoca en el mismo local á los señores obligacionistas con el exclusivo objeto de elegir un Vocal de la Junta de gobierno; y siendo indispensable para concurrir el depósito previo de 10 ó más obligaciones, se admitirán estos depósitos en la misma oficina y dias expresados 6 al 17.

Barcelona 1.º de Abril de 1878.—Por el Canal de Urgel, el Director, Domingo Cardenal. X—4418—3

La Paulina de Camargo.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

D. José Victor de la Sota, vecino de Muriedas y Notario adscrito al Valle de Camargo, partido y provincia de Santander, y territorio de Búrgos.

Doy fé que por D. Victor Rodriguez Espina, vecino de Santander, en calidad de Administrador residente en la misma capital de la Sociedad especial minera titulada *La Paulina de Camargo*, se me ha exhibido para compulsar una copia expedida por mí en 15 del corriente de la escritura constitutiva de aquella, que autoricé en 25 de Febrero anterior, y de ciertas notas adicionales y un inventario integrantes del propio documento, cuyo tenor es ordenadamente como sigue:

«Escritura.—En el pueblo de Peñacastillo, Ayuntamiento, partido y provincia de Santander, á 25 de Febrero de 1878, ante mí D. José Victor de la Sota, vecino de Muriedas y Notario del Valle de Camargo, perteneciente al mismo distrito judicial, y este al territorio del Colegio de Búrgos, comparecen al propósito de constituir el presente contrato bilateral de Sociedad especial minera: de una parte los Sres. D. Manuel Vidal y Jover y D. Manuel Vidal y Gomez, vecinos y del comercio de Madrid, ascados y mayores de 50 y de 39 años de edad respectivamente.

De otra los Sres. D. Pedro Fernandez y Campa y D. Indalecio Diez de la Maza y Sola, propietario y soltero el uno, Médico y casado el otro, vecinos ámbos de Santander y ámbos tambien mayores de 40 años.

Y de otra, en fin, los Sres. D. Federico de la Vega y Murga, D. Victor Rodriguez Espina y Gonzalez Olivares y D. Cándido Gonzalez y Mancobo, vecinos y del comercio de dicha ciudad estos dos últimos, vecino de Paris el primero, y mayores de 30 años todos tres.

Exhiben sus cédulas personales los indicados D. Manuel Vidal y Jover, y D. Manuel Vidal y Gomez, D. Pedro Fernandez y Campa, D. Victor Rodriguez Espina y D. Cándido Gonzalez, ex cedidas por las Alcaldías de sus respectivos domicilios, en 28 y 11 de Diciembre los de los dos primeros, en 24 del último Setiembre la del tercero, y en 10 de Octubre las de los dos últimos, y bajo los números de orden impresos 114.936, 1.039.444, 12.534, 54.209 y 54.210, y los manuscritos 9.770, 10.392, 515, 1.599 y 1.600, segun el orden de sus designaciones; dejándose para en adelante la mención y detalles de la cédula del D. Indalecio y del documento supletorio del D. Federico.

Devueltas, pues, por mí las que se han presentado; anticipada por todos estos interesados la aseveracion de su aptitud legal para contratar y obligarse, extremo cierto á juicio mio, y dada aquí por mi parte la fé necesaria de mi conocimiento á todos los comparecientes, empiezan los mismos por hacer la relacion preliminar de antecedentes fundamentales que sigue:

Primero. Por escritura pública otorgada en Santander, á 18 de Diciembre de 1865, ante el Notario P. Jc é Maria Olanar, los Sres. D. Francisco de la Lanza, D. Bartolomé Aceite, Don Cástor: Gutierrez de la Torre, D. Pedro de la Colina y D. Alejandro Guillard, constituyeron una Sociedad especial minera, bajo la denominacion de *La Paulina*, con domicilio legal en Santander, para la explotacion de algunas minas de su pertenencia, radicadas en el pueblo y Ayuntamiento de Camargo, mientras hubiese en ellas minerales explotables.

Segundo. Los dos primeros de aquellos cinco aportaron desde luego á la Sociedad las minas *Antonio* y *Carmelina*, cuyos títulos habian sido expedidos y registrados respectivamente á nombre de uno y otro; pero á la vez se declaró que tanto aquellas minas cuanto las demás pendientes de concesion, y las que en lo sucesivo se registrasen por cualquiera de los socios en el distrito de Camargo, habrian de inscribirse y entenderse como adquiridas á nombre de dicha Sociedad, á quien se daba por trasmitido su dominio.

Tercero. Por virtud de aquel pacto, pertenecen hoy á la indicada Sociedad *La Paulina* las minas de que se va á hacer relacion por el orden cronológico de sus adquisiciones:

1. Una de hierro denominada *Antonio*, sita en el Alto del Venero de Bolna, término de Camargo, provincia de Santander, formada de dos pertenencias que componen una superficie de 300.000 metros cuadrados, y lindante por el Norte con terreno comun ó castañera titulada de la Capellanía; por el Este con las minas llamadas *Solfataras Tercera y la Deseada*; por el Norte con terreno comun de Camargo, y por el Oeste con terreno tambien comun del mismo y con la mina *Solfataras Novena*. Esta mina fué inscrita en el Registro de la propiedad de

Santander a nombre de dicho D. Francisco Lanza con fecha 14 de Setiembre de 1863.

2. Otra mina de hierro denominada *Carmelina*, situada en el punto llamado Ermita de Santiago, barrio de Amedias, término de dicho Camargo, compuesta de una pertenencia de 150.000 metros cuadrados de superficie, lindante por el Sur con la mina de igual clase llamada *Deseada*; por el Norte con carretera pública que conduce al lugar de Camargo y con la miés del mismo; por Saliente con propiedad de D. Juan Cuerno Cagiga y otras varias, y por el Poniente con casa y posesion de D. Francisco Salmon y el Venero de Camargo. Fué inscrita a nombre de su concesionario D. Bartolomé Abeille en el Registro de la propiedad de Santander con fecha 14 de Setiembre de 1863.

3. Otra mina de óxido y pirita de hierro denominada *Antonio*, y también *Antonio de Solares*, compuesta de dos pertenencias y de una superficie de 300.000 metros cuadrados, situada en el punto de Solares, término de Camargo, y lindante por el Norte con la miés llamada de Santa María; por el Oeste con la misma miés, con camino real y con solar de Barros; por el Este con la misma miés de Santa María y la de Piedrabuenga, y por el Sur con terreno erial de D. Fe-min Cagiga y con posesiones y casas del mencionado pueblo. Fue inscrita a nombre de su registrador D. Francisco Lanza en el Registro de la propiedad de Santander con fecha 28 de Junio de 1866.

4. Otra mina de hierro denominada *Marcelino*, sita en el punto de la Sola y Hoy, del lugar de Camargo, compuesta de dos pertenencias y de una superficie de 300.000 metros cuadrados, y lindante por el Este con terreno comun y con la mina *Antonio*; por el Sur con terreno comun; al Oeste con la Peña del Río, y al Norte con el río y con la Peña del Collado. Se inscribió a nombre del mismo D. Francisco Lanza en dicho Registro con fecha 4 de Junio de 1867.

5. Otra mina de hierro denominada *La Francisca*, compuesta de otras dos pertenencias y de igual superficie de 300.000 metros cuadrados, situada en el punto llamado Alto del Venero de Ladrado, término de Camargo, y lindante por el Este con la mina de igual clase llamada *Antonio*, y por todos los demás vientos con terreno comun de dicho pueblo. Se inscribió en el expresado Registro de la propiedad de Santander con fecha 14 de Junio de 1868 a nombre de la Sociedad especial minera ya indicada *La Paulina*, a cuyo favor habia sido expedido el Real título de propiedad.

6. Otra mina de hierro denominada *Babilonia*, compuesta de otras dos pertenencias y de igual superficie de 300.000 metros cuadrados, situada en la miés de Piedrabuenga, término de Camargo, y lindante por el Norte y el Este con terreno franco de la miés; por el Sur con terreno franco tambien y con la mina *Carmelina*, y por el Oeste con terreno franco y con la mina llamada *Antonio*. Se inscribió a nombre de la misma Sociedad y en el mismo Registro con fecha 14 de Diciembre de 1869.

7. Otra mina de hierro llamada *Desengaño*, compuesta de otras dos pertenencias y de 300.000 metros de superficie, situada en el punto de La Estoraera, término ya dicho de Camargo. Sus límites están fijados de este modo: era su punto de partida el mojon Sudoeste de la segunda pertenencia de la mina *Francisca*, núm. 1.124, que lindaba del punto de partida, a primera estaca con el registro *Lobo*, núm. 1.344; por el Oeste y Norte con terreno del mismo registro; de quinta a sexta estaca con una demasia entre las minas *Marcelino*, núm. 868; *Francisca*, núm. 1.124, y un registro de 34 metros y 56 centímetros de ancho, y de sexta a sétima estaca, y de la sétima a Poniente con la referida mina *Francisca*. Se inscribió en el mencionado Registro, a nombre de la referida Sociedad *Paulina*, con fecha 10 de Junio de 1871.

8. Otra mina de hierro, de nueve pertenencias, que componen 90.000 metros superficiales, denominada *Nueva Trinidad*, situada en el paraje llamado Boña, término de Camargo, y lindante por el Norte con la mina *Babilonia* y con terreno franco; por el Este con terreno franco tambien; por el Sur con terreno franco y con la mina *Garduña*, y por el Oeste con la mina *Carmelina*. El título de propiedad de esta mina fué expedido a favor de D. Rufino Fernandez y Campa; con posesion de ella su hermano D. Pedro, y su inscripcion en el Registro de la propiedad de Santander se verificó en 18 de Octubre de 1876.

9. Otra mina de hierro, nombrada *Estrella*, compuesta de 12 pertenencias, y estas de 120.000 metros cuadrados, sita en el punto de Portilla de Cuerrago, y pago de Solares, término de Camargo; que linda por el Norte y Este con terrenos francos; por el Sur con la mina *Antonio*, en toda su longitud, y por el Oeste con la mina *Marcelino*, en una longitud de 200 metros. Fue inscrita en el mismo Registro, a nombre de dicha Sociedad, con igual fecha que la precedente.

10. Un registro de 10 pertenencias para la mina de hierro *Peira*, situada en el punto de la Ermita de Santiago, término de Camargo y lindante por el Norte con las minas *Cármen* y *Nueva Trinidad*; al Este con bosque y sierra comun; por el Sur con los mismos bosque y sierra y el ferro-carril de las minas, y al Oeste con la mina *Deseada*, segun consta de certificación talonaria expedida por el Oficial encargado del Negociado de Fomento en 9 de Octubre de 1877.

Y 11. Otro registro de 12 pertenencias para la mina de hierro y otros minerales denominada *Caridad*, sita en el punto llamado Juan Mayor, término de Camargo, y lindante por el Norte con terreno comun y pradera y miés de Escobedo de Camargo; al Oeste con la mina *Marcelino*; por el Sur con la mina *Desengaño*, y al Oeste con terreno comun, segun consta por otra certificación talonaria de 1.º de Diciembre del año anterior.

Cuarto. Aprobada la escritura social y la constitucion de *La Paulina* por el Gobernador de la provincia, conforme a la ley de 6 de Julio de 1869, quedó fijada la representacion total de la Sociedad en 400 acciones absolutamente iguales, distribuidas entre los consocios en diversa proporcion, las cuales, en uso de la facultad que se les reconoció de enajenarlas, salvo el derecho de tanteo reservado a los socios, fueron transmitidas sucesivamente a varios sujetos, hasta llegar al estado de cosas presente, segun el cual corresponden 59 al D. Pedro Fernandez y Campa, como heredero de su hermano D. Rufino; dos a su cuñado D. Indalecio Díez de la Maza; 21 a los herederos de Don Francisco Lanza, y tres a los de D. Bartolomé Abeille, en junto 85 acciones, que constituyen actualmente la total representacion de la Sociedad *La Paulina*, por haberse declarado caducadas las 15 correspondientes a D. Alejandro Guillard, previas las formalidades prevenidas en el art. 21 de la citada ley, segun consta en el libro talonario de aquellas y en el de actas de la Sociedad.

Quinto. Posteriormente el D. Rufino Fernandez y Campa tomó en arriendo a D. Francisco Lanza y a sus herederos las 21 acciones que les correspondian, y a los de Abeille; las tres suyas, segun escrituras de 16 de Agosto de 1871 y 30 de Diciembre de 1875 las primeras, y otra de 30 de Octubre de 1871 las últimas, inscritas todas tres en el Registro de la propiedad, habiéndose fijado por duracion del contrato los periodos de 17 y 20 años, y entre sus otras condiciones la facultad de subarrendar aquellas.

Sexto. Ha venido, pues, a representar el D. Pedro Fernandez, y de hecho representa hoy el total haber de la Sociedad *La Paulina*, como heredero de D. Rufino, instituido en el testamento otorgado por este en 9 de Marzo de 1876, a excepcion de las dos acciones que pertenecen al Sr. Díez de la Maza.

Sétimo. Resumiendo ahora la superficie de las minas y registros o tallajos en el preliminar 3.º, resulta que todas las pertenencias de que constan producen la de 238 hectáreas, ó 2.380.000 metros, equivalentes a 238 pertenencias mineras, arregladas a la ley vigente del ramo.

Octavo. Independientemente de esta derivacion pertenecen tambien al mismo D. Pedro Fernandez seis hectáreas, 50 áreas y 55 centiáreas de terrenos adquiridos por el enunciado su hermano D. Rufino, a nombre y como Gerente de la Sociedad *La Paulina*; por documento privado de 14 de Febrero de 1873; por escritura pública otorgada ante el Notario de Santander Don Urbano de Agüero en 13 de Junio de 1872; por varias que autorizó el de Camargo D. Calixto de la Torre en 18 de Mayo y 28 de Octubre de 1869, en 23 de Julio y 5 de Octubre de 1870, en 30 de Abril de 1871, en 13 de Setiembre de 1872, y en 28 de Junio y 21 y 23 de Julio de 1873; y por otra, finalmente, que autorizó el Notario de Santander D. Ignacio Perez en 23 de Noviembre de 1860, cuyas copias fueron inscritas en el Registro de la propiedad de la misma capital.

Noveno. Por algunos de estos mismos documentos reseñados adquirió tambien D. Rufino Fernandez tres casas, que no se toman en cuenta sino por la pequeña superficie de terreno que ocuparan, bajo el supuesto de que serian demolidas, a salvo de rectificar, si procediere, este punto del relato.

Y décimo. Corresponden tambien, y por último, al D. Pedro Fernandez Campa el total del ferro-carril construido para el beneficio de las minas, los edificios y talleres que lo han sido dentro del perímetro de ellas, y todo el material fijo y móvil destinado a su explotacion, cuyo pormenor y valoracion constan en una Memoria separada, ó mejor dicho, en un inventario especial.

Detallados estos prolijos, pero necesarios antecedentes históricos, y fijando bien el concepto de que para los efectos de este contrato se han de considerar como una parte los señores Fernandez y Campa y Díez de la Maza, y como otra los Sres. Vidal y Jover y Vidal y Gomez, Vega y Murga, Rodriguez Espina y Gonzalez y Mancebo, no obstante el orden de su enunciacion al principio, manifiestan ahora en un acuerdo todos que unos y otros se han asociado con la mira de facilitar el desarrollo de la explotacion de las pertenencias mineras indicadas, en mayor escala que la en que ahora se hace y de una manera más provechosa.

En su virtud, pues, otorgan que reconstituyen y en caso necesario forman una Sociedad explotadora de las mismas, y constructora a la vez de un ferro-carril, cuya concepcion se solicita, destinado a enlazar aquellas con el punto más conveniente del puerto de Santander, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.º Se forma una Sociedad especial minera con arreglo a la ley de 19 de Octubre de 1869, las disposiciones del Código de Comercio a que ella se refiere, y las demás relativas al caso, para la explotacion de las minas antes relacionadas y que han formado el objeto de la Sociedad que se ha conocido hasta ahora con el nombre de *La Paulina*, para la de cualesquiera otras pertenencias mineras que se puedan adquirir, y para la construccion y explotacion de un ferro-carril que, partiendo del punto más conveniente del perímetro de aquellas, se dirija al que sea más a propósito del puerto de Santander para el mayor fomento de dicha explotacion, dentro de las condiciones con que su concesion se otorgare.

2.º La Sociedad se titulará *La Paulina de Camargo*; su duracion será indefinida; su domicilio legal estará en Madrid; se registrará por un Consejo de administracion, compuesto de cinco individuos y de un Director gerente; los cargos de unos y otro se conferirán por primera vez por los socios fundadores; sus condiciones y circunstancias, sus atribuciones y deberes respectivos y la duracion de sus cargos se fijarán en el reglamento, y su retribucion se acordará en junta general de accionistas. La administracion de aquella estará en la ciudad de Santander, y tendrá a su cargo todo cuanto se refiera a la parte económica y administrativa, segun se determinará en los estatutos.

3.º El capital de la Compañia estará representado por 300 acciones al portador, iguales en obligaciones y derechos, que serán suscritas por los socios fundadores firmantes de esta escritura. Las acciones contribuirán por consecuencia a los gastos de explotacion y demás que ocurran en la Sociedad, y participarán de sus beneficios en la proporcion correspondiente, segun en dicho reglamento se determine.

La posesion de una accion supone en el tenedor de ella su conformidad con lo prescrito en los estatutos de la Sociedad, y con las decisiones de las juntas generales y acuerdos del Consejo de administracion. Las acciones son indivisibles, y la Sociedad sólo reconoce un propietario por cada una de ellas.

4.º Los Sres. D. Pedro Fernandez Campa y D. Indalecio Díez de la Maza aportan y ceden a la Sociedad, que se reconstituye bajo la denominacion indicada, todo cuanto tienen y les pertenece actualmente en la Sociedad *La Paulina*, ó sea:

Primero. El Fernandez y Campa un 59 y el Díez Maza un dos de 85 acciones de las minas de hierro ó de cualesquiera otros minerales que puedan producir, cuya designacion se ha hecho por los mismos señores, bajo los números 1 al 11 del preliminar 3.º

Segundo. Todos los terrenos de que se ha hecho concisa relacion en el octavo de los artículos de introduccion.

Tercero. La via ó vias férreas de que hace mérito el artículo 10 y último de la misma.

Cuarto. Todos los edificios, talleres y demás existente sobre las pertenencias mineras, para el servicio, utilidad y comodidad de su explotacion.

Quinto. Todo el material de explotacion y exportacion ó arrastre perteneciente a dichas minas, ya se halle dentro ó fuera del perímetro de ellas.

El pormenor y valoracion de los ramos que comprenden los números 2.º al 5.º antecedentes constan en inventario que se formará por separado y duplicado, suscritos por los compañeros. D. Pedro Fernandez Campa conservará uno de los ejemplares, y el otro se unirá a esta escritura, de la que disponen que forme parte.

Y sexto. El derecho de explotar las minas expresadas, en cuanto a las 24 acciones arrendadas de las 85 que forman el haber social de *La Paulina*, durante los años que folten para extinguir el número de los diferentes que se estipularon en las escrituras de arriendo indicadas ya en el preliminar 3.º

La Sociedad que se reconstituye está exenta de responsabilidad a pagar a los antiguos dueños y arrendadores, ó a sus herederos, el cánón estipulado en aquellos contratos; el D. Pedro Fernandez Campa seguirá cumpliendo con esta obligacion por su propia cuenta personal.

De la precedente enumeracion se deduce, y así expresamente se consigna, que no se comprenden en las aportaciones de D. Pedro ni de D. Indalecio los minerales explotados hasta la

fecha, los cuales quedan por consiguiente de la plena propiedad y libre disposicion del primero.

Dedúcese tambien, é igualmente se establece, que subrogada la nueva Sociedad en los derechos que tenían *La Paulina* y dichos D. Pedro y D. Indalecio, y destinada precisamente al mayor fomento del ramo en que ha operado; cuando quiera que los herederos de Lanza y Abeille intenten, cumplidos los plazos de sus arriendos respectivos, recuperar la libre disposicion de sus 24 acciones, vendrán obligados a abonar previamente a esta Compañia, no solamente la parte proporcional de las propiedades y material que desde entonces se han adquirido, y que los Sres. Fernandez y Maza ceden y aportan, sino tambien la que correspondía a las nuevas adquisiciones que se hagan, a las nuevas obras que se construyan y al nuevo material que se aumente.

5.º Los Sres. D. Manuel Vidal y Jover, D. Manuel Vidal y Gomez, D. Federico de la Vega y Murga, D. Victor Rodriguez Espina y D. Cándido Gonzalez aportan a esta Sociedad su industria y su inteligente direccion para el desarrollo de la explotacion en base más extensa por medio de una via férrea que se ha de construir, como queda expresado, y por medio de un laboreo conforme a las reglas de un prudente aprovechamiento y a las disposiciones legales y de policía, con que se evite una explotacion codiciosa y perjudicial.

6.º En premio y como pago de las aportaciones que hacen los Sres. Fernandez Campa y Díez de la Maza, la Sociedad les retribuirá proporcionalmente, por el medio que se dirá despues, con la cantidad de 120.000 duros, ó sean 700.000 pesetas, en esta forma: 280.000 pesetas a los dos meses fecha de firmarse el acta notarial de reconstitucion de esta Sociedad; pesetas 125.000 para el 31 de Diciembre de 1879; otras 125.000 idem para igual día y mes de 1880, y pesetas 200.000 para el 31 de Diciembre de 1881. Todas estas entregas sucesivas se harán precisamente en monedas de oro usuras y corrientes.

La Sociedad podrá anticipar el pago de todas ó de cualquiera de estas cantidades con el descuento que se estipule con el Sr. Campa.

7.º Además de esta compensacion la Sociedad se obliga:

Primero. A pagar al Sr. Fernandez Campa, por si y en representacion del Sr. Díez Maza, por periodos semestrales, y previa liquidacion, 3 reales ó 75 céntimos de peseta por cada tonelada de 1.045 kilogramos de mineral de hierro, y 2 pesetas por cada una de pirita de hierro procedente de las minas que entrega a la explotacion social.

Y segundo. A entregarle, por compensacion tambien de sus aportaciones, en igual doble representacion, y por su valor nominal, 25.000 duros ó 125.000 pesetas, en obligaciones hipotecarias de 500 pesetas una, que esta Sociedad se propone emitir, segun se expresará despues, cuando la emision se formalice y lleve a efecto.

El cánón que queda establecido se reducirá, despues que termine el arrendamiento de las 24 acciones, a la menor cantidad que resulte, deduciendo los tipos marcados en aquellos contratos de los 3 y 8 rs. vn. respectivamente señalados ahora a cada tonelada de hierro y de pirita, esto es, en cuanto a las 20 acciones de los herederos de Lanza, a un real y 82 y medio céntimos por el mineral de hierro, no excediendo de 16.000 toneladas la explotacion anual; 2 rs. y 5 y 7 octavos céntimos si excediere, y 6 rs. y 41 y tres cuartos céntimos por tonelada de pirita, y sea cual fuere el límite de aquella; y en cuanto a las tres acciones de los herederos de Abeille 2 rs. y 81 céntimos, más 36 céntimos de otro, y 2 rs. 935 milésimas, más 990 diezmilésimas de real, segun los casos de explotacion, por tonelada de hierro, y 7 rs. 71 céntimos y 977 milésimas de otro, uniformemente, por cada una de pirita.

La cotizacion por cada tonelada que se extraiga de ocre ó de otros minerales será objeto de un acuerdo separado.

8.º La Sociedad se compromete a construir un ramal de ferro-carril y un embarcadero para el trasporte y embarque del mineral que se explote de dichas minas y de cualesquiera otras que le convenga adquirir en la zona en que se hallan las que ahora son objeto de esta reconstitucion, y una y otra obra deberán quedar terminadas a los 10 meses despues de haberse aprobado por la Superioridad los correspondientes proyectos y de haberse comunicado su concesion.

9.º La Sociedad queda obligada a satisfacer las contribuciones que se impongan a las propiedades mineras que adquiere, y las que pesen sobre ellas desde este día, y a cumplir las condiciones de la concesion sin que *La Paulina*, ni los partícipes de ella, ni los que sus derechos hayan, tengan facultad para intervenir ni entorpecer de ninguna manera los trabajos ni ninguna de las operaciones que se relacionen con la explotacion, extraccion ó exportacion de minerales, ni con la contabilidad, excepcion hecha, pero unicamente, de la limitacion que sigue:

El Sr. Fernandez Campa tendrá derecho de intervenir en el peso de los minerales, el cual se hará de la manera que la Sociedad crea más conveniente y en las épocas que ella designe, siempre que no exceda de un semestre.

10. Acto continuo de firmarse esta escritura, la Sociedad que por ella se reconstituye tomará extrajudicialmente posesion de las pertenencias mineras, terrenos, edificios, máquinas, útiles, muebles, semovientes y demás material de explotacion que correspondía a la Sociedad *Paulina*, previos los inventarios de que se ha hecho mérito en el núm. 5.º de la cláusula 4.ª de este contrato. La nueva Sociedad continuará de luego por su propia cuenta sin más formalidades los trabajos de explotacion, sin que pueda empero exportar cantidad ninguna de mineral, ni menos disponer de ella hasta tanto que los Sres. Fernandez Campa y Díez de la Maza hayan recibido las 250.000 pesetas del primer plazo de su crédito, a menos que medie la intervencion y consentimiento del primero de aquellos.

11. Con arreglo al art. 8.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes, se emitirán por esta Sociedad 4.000 obligaciones hipotecarias al portador de 500 pesetas cada una, con el interés anual de un 6 por 100 pagadero por semestres vencidos, y representado por cupones unidos a las láminas, siendo aquellas amortizables en 15 años.

La garantía especial de esta emision consistirá:

1.º En las minas, edificios y terrenos que adquiere la Sociedad, segun lo expuesto, en los productos de las primeras, y en todos los demás bienes y derechos que se le traspan.

Y 2.º En el ferro-carril y embarcadero que se han de construir, segun la cláusula 8.ª, y en el material fijo y móvil que la Sociedad se propone acumular sobre las actuales existencias.

12. La emision de las obligaciones hipotecarias tendrá por objeto y destino preferentes:

1.º El pago de las cantidades que la Sociedad tiene que satisfacer a D. Pedro Fernandez Campa y D. Indalecio Díez Maza por sus aportaciones y a medida que venzan los plazos estipulados.

2.º Atender a los gastos necesarios y convenientes para la construccion del ferro-carril y embarcadero de que se ha hecho mérito y sus respectivos proyectos.

3.º Atender tambien al desarrollo y mejoramiento de la explotacion de las expresadas minas, aumentando para ello el material y maquinaria hoy existentes.

Y 4.º Aumentar el capital flotante para hacer frente á las operaciones que el progresivo desarrollo de la explotación requiera, en cuanto á los intereses sociales convenga.

Para toda eventualidad que surja, la Sociedad depositará en la denominada *Banco de Santander* la cantidad necesaria de obligaciones hipotecarias, ó de valores efectivos equivalentes, para garantía del Sr. Fernandez y Campa hasta que él y el Sr. Diez Maza estén pagados por entero y en la proporción de sus derechos de las 700.000 pesetas á percibir por uno y otro en los plazos dichos.

13. Para el pago de intereses y la amortización sucesiva de las obligaciones hipotecarias, se destinará la cantidad necesaria anualmente y con la debida anticipación; y esta cantidad quedará depositada y reservada en dicho *Banco de Santander*, sin que pueda aplicarse á otro objeto que este, que se considerará en todos los casos como de atención preferente.

14. El remanente de los productos de las minas, deducido un 5 por 100 para la formación de un fondo de reserva, hasta la cantidad máxima de 500.000 pesetas, se repartirá á los accionistas cuando así lo convengan los mismos en junta general.

15. La Sociedad se propone celebrar un concierto con la del Banco de Santander, bajo las condiciones que crea convenientes:

1.º Para que el mismo Banco se encargue de la emisión de las 4.000 obligaciones hipotecarias.

2.º Para que los fondos procedentes de los productos de las minas ingresen en la Caja del mismo establecimiento, figurando en cuenta corriente con esta Sociedad, con obligación de reservar siempre y con toda preferencia la cantidad necesaria para el pago del cánón, conforme á lo estipulado en la cláusula 7.ª

3.º Para que retenga en depósito la emisión íntegra de las obligaciones hipotecarias y haga entrega de ellas á los tomadores al tipo que la Sociedad ó su representación acuerde, conservando sus productos ó importe en cuenta también corriente para hacer frente con ellas á los compromisos consignados en la cláusula 12.ª, interviniendo el Sr. Fernandez Campa en los libramientos que el Banco expida.

Y 4.º Para que en el caso de que resulte sin colocación algun elemento de las obligaciones que no deban ser retenidas en garantía de los créditos del Sr. Fernandez Campa reciba también en su Caja, bajo depósito y cuenta corriente en esta Sociedad, los fondos que las mismas obligaciones produzcan, en virtud de la negociación que el Consejo de administración podrá hacer para este solo previsto caso, sin que por el referido Banco se entreguen las obligaciones, sino al recibir el importe de la negociación acreditada por medio de certificación del referido Consejo ó del Corredor ó Notario que intervenga en aquella.

Si á pesar de las diligencias que esta Sociedad se propone practicar para la celebración del concierto de que trata esta cláusula no consiguieren acuerdo sobre este punto con el Banco de Santander, la misma Compañía *Paulina de Camargo*, de acuerdo siempre con el Sr. Fernandez Campa, podrá llevarle á cabo con otro establecimiento ó casa mercantil de Santander ó de Madrid que merezca la confianza mútua, ó bien con el mismo D. Pedro Fernandez.

16. Las creaciones que se susciten entre los accionistas de esta Sociedad serán divididas por medio de amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y un tercero para el caso de discordia, elegido por suerte entre cuatro que los mismos componedores designen.

17. (Ampliación á la 7.ª) Si por cualquiera causa dejare de practicarse la liquidación del cánón dentro del periodo semestral que se ha fijado en la cláusula 7.ª, el señor Fernandez Campa podrá, trascurrido que sea, reclamar el cánón por lo que resulte de los conocimientos de embarque, de los cuales se le pasará un ejemplar en el acto de verificarse cualquiera expedición.

18. Fuera del caso de que por falta de colocación ó realización de las obligaciones hipotecarias, ó por cualquiera otro motivo imprevisto, no se hiciera efectivo á los dos meses de firmarse esta escritura el pago de las 250.000 pesetas á Don Pedro Fernandez Campa, y en cuyo supuesto podrá este dejar sin efecto inmediatamente la posesión conferida en virtud de la cláusula 10.ª, incautándose extrajudicialmente de las minas y de todas sus aportaciones; en ningún otro podrá pedir la rescisión del presente contrato, y si solamente el cumplimiento de las condiciones estipuladas á su favor, haciendo uso en su caso ante el Juzgado de primera instancia de Santander de la acción ejecutiva para los créditos que se le reconocen en las cláusulas 6.ª y 7.ª contra todas las propiedades de esta Sociedad, que le quedan preferentemente hipotecadas al vencimiento de los plazos respectivamente señalados, si no se hubieren satisfecho.

19. En la prevision de que se haya hecho caso omiso de algunos detalles de mera explicación, los señores otorgantes se autorizan amplia y mutuamente para que las hagan por medio de notas adicionales, que á su vez me autorizan para recibirlos, ó por medio de solicitudes al Registro de la propiedad, á la Administración ó económica de Santander, ó á otras Autoridades, corporaciones ú oficinas ante quienes proceda.

Con cuyas bases y condiciones manifiestan estar conformes los señores otorgantes, obligándose á la forma más solemne á su cumplimiento, y obligando á los futuros accionistas á guardarlas, cumplirlas y ejecutarlas bien y fielmente, sin excusa ni pretexto alguno.

Y yo el Notario les advierto ahora: primero, que dentro de 15 días, á contar desde la fecha en que esta Sociedad quede definitivamente constituida, debe presentarse una copia autorizada de esta escritura y del acta notarial de su constitución en el Gobierno civil de esta provincia para su inscripción y publicación en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de Santander, bajo la multa de 4.250 pesetas, y el aperebimiento de que no producirá acción sin este requisito; segundo, que la constitución de esta Sociedad debe formalizarse por medio del acta notarial que se ha indicado; y tercero, que la misma copia, ú otra distinta de este instrumento, debe inscribirse en el Registro de la propiedad de este partido, previa liquidación de los derechos fiscales que adeuden los distintos contratos que abraza, y la presentación del traslado dentro de 30 días, contados desde mañana, en la oficina encargada de tal servicio.

Así terminada esta escritura, la lei íntegramente á dichos señores y á los testigos instrumentales, en razon de que unos y otros renunciaron al derecho que les advertí tenían de leerla por sí mismos, y quedó aprobada y la firmaron todos. Concurrieron á presenciarse su otorgamiento D. Doroteo Sanchez y D. Victor Bodega, vecinos de este pueblo y de Cabezon de la Sal, exentos de tacha legal, á quienes también conozco, de cuyo extremo y de todo lo demás expuesto doy fé.—Salva de erratas—sobre líneas—Peñacastillo—de Fomento—se aprueban como válidas por los interesados—(Guarnizo del Astillero)—en paréntesis—Guarnizo—del Astillero—el 29 por 85 de—se declaran de ningún valor. Doy fé de la conformidad de las partes sobre ambos puntos.—Pedro Fernandez Campa.—Manuel Vidal y Jover.—Federico de la Vega.—Cándido

Gonzalez.—Victor Espina.—Manuel Vidal y Gomez.—Victor de la Bodega.—Indalecio Maza.—Doroteo Sanchez.—Está signado.—José Victor de la Sota.

NOTAS ADICIONALES.

1.º En este día 1.º de Marzo me exhiben D. Indalecio Díez de la Maza su cédula personal, expedida por la Alcaldía de Santander en 25 de Febrero anterior, bajo el número impreso 2.461.784, y el manuscrito 5.802, y D. Federico de la Vega su pasaporte ó credencial diplomática, expedida por Rafael Zaldívar, Presidente de la República del Salvador, con fecha 23 de Setiembre de 1876, en virtud de la cual se le acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de aquella cerca del Gobierno de España. Devuelvo ambos documentos.

2.º En el mismo día y acto continuo se me requiere por D. Pedro Fernandez Campa y D. Victor Rodriguez Espina, para que consigne la manifestación que hacen de que las minas *Antonio* y *Carmelina* se inscribieron ya en el Registro de la propiedad á nombre de la Sociedad *Paulina* en el libro 1.º de Camargo, folios 284 y 287, fincas 98 y 99, inscripciones segundas:

Que las minas *Antonio*, en sitio de Solares, y *Marcelino*, las tiene registradas la misma Sociedad en el libro 24, folio 200, finca 3.020, y en el libro 26, folio 74, finca 3.092, inscripciones segundas:

Que las dos escrituras de arriendo se registraron con fecha 12 de Junio de 1872 en la misma oficina de inscripciones:

Y que la mina *Nueva Trinidad* consta inscrita á nombre de D. Rufino Fernandez y Campa en el libro 4.º del Ayuntamiento de Camargo, folio 240, finca 3.023.

3.º De conformidad con el art. 5.º de la cláusula 4.ª de esta escritura, los Sres. D. Victor Rodriguez Espina y D. Cándido Gonzalez me entregan para unir á la misma el inventario de que allí se trata, firmando por ambos en 4.º de este mes, sin perjuicio de que lo sea por los demás socios, y á medida que se presenten las oportunidades. Viene extendido en un pliego de papel simple, y agrego á él, como reintegro, uno del sello 41.º, rubricando las dos hojas de aquel.

Y para que conste, suscriben esta nota y el requerimiento que me hacen de que comprenda la misma y dicho inventario en la copia del instrumento, aun con sus firmas solamente, en razon de la urgencia del traslado para presentar en la Seccion de Fomento del Gobierno civil de esta provincia.

Muriedas 5 de Marzo de 1878.—Victor Espina.—Cándido Gonzalez.—José Victor de la Sota.

Inventario sacado con esta fecha de las fincas rústicas y urbanas, material y demás existentes, propios de la Sociedad especial minera La Paulina, y que de conformidad con lo estipulado en la escritura social otorgada ante el Notario D. José Victor de la Sota, entrega á la nueva Sociedad titulada La Paulina de Camargo.

Rs. vn.
Por valor de seis hectáreas, 50 áreas y 56 centiáreas que se poseen, segun escrituras y documentos de adquisición..... 64.000

FINCAS RÚSTICAS.

1 Una casa de mampostería, situada en el centro de las pertenencias, con su departamento para habitación y otros para oficina, almacén, caballeriza con depósito para paja y cebada. 50.000
1 Una casa de dos aguas situada al frente de la anterior y destinada á talleres, con su departamento para fraguas, otro para carpinteros y otro para hospital..... 13.406
1 Una accesoría agregada á la anterior, que mide seis metros ancho por 15 largo..... 6.500

DERECHO Á OCUPACION DE TERRENOS.
Por el adquirido sobre los de D. Francisco Somavilla y Barros..... 760

MAQUINARIA Y ÚTILES.

1 Una máquina de vapor fija de 10 caballos de fuerza, con aparato de bombas, colocada en el pozo de la mina *Antonio de Solares*, en un edificio de mampostería y teja, que mide nueve metros largo por cinco de ancho..... 30.000
1 Un plano inclinado con dos vias para extracción de tierras y mineral de 80 metros largo, con cuatro wagones para su servicio..... 4.000
2 Dos wagones de hierro..... 800
2 Dos cadenas de hierro de 25 metros.. 300
2 Dos bombas pequeñas..... 80
4 Cuatro tornos desarmados..... 640
1 Una báscula desarmada..... 4.000
1 Una grúa con su wagon..... 3.000
1 Una sonda en buen estado..... 4.000
1 Una bomba de un cuerpo con sus utensilios..... 16.000
1 Una sonda vieja en mal estado..... 400

HERRAMIENTAS.

98 Noventa y ocho picachones, á 16 rs... 1.568
440 Ciento diez palas en uso, á 40 rs.... 4.400
157 Ciento cincuenta y siete rastrillos, á 16 rs..... 2.512
44 Cuarenta y cuatro mazas para terciar, á 40 rs..... 4.760
112 Ciento doce macetillas, á 8 rs..... 816
8 Ocho mazas terciadas, á 20 rs..... 460
28 Veintiocho cribas, á 140 rs..... 3.920
2 Dos cribas de mano, á 10 rs..... 20
8 Ocho barrenos, á 20 rs..... 460
22 Veintidos barras, á 30 rs..... 660
11 Once azadas, á 14 rs..... 454
97 Noventa y siete carretillas, á 60 rs... 5.820
592 Quinientos noventa y dos capachos, á un real..... 592
85 Ochenta y cinco cestos, á 40 rs. docena. 280
5 Cinco barriles para agua, á 8 rs..... 40
1 Un atecedor..... 40
6 Seis bates, á 16 rs..... 96
14 Catorce cuñas de hierro, á 14 rs..... 496
400 Cien cojinetes, á 16 rs..... 4.600

Rs. vn.

FRAGUAS.
2 Dos fraguas con sus necesarias herramientas. 5.500

EXISTENCIAS EN ALMACEN.
1 Un carro de rayos..... 200
Valor en hierro nuevo..... 2.090
Idem en id. viejo..... 400
Hierro de ejes de wagones..... 4.800
6 Seis ruedas viejas de wagon, á 50 rs. 300
756 Setecientos cincuenta y seis traviesas, á 3 rs..... 2.268
4.000 Mil codos de tabla, á 3 rs..... 3.000
62 Sesenta y dos cabrios de 40 piés, á 8 rs..... 496
420 Ciento veinte id. de seis id., á 3 rs... 360
30 Treinta viguetas de 11 id., á 10 rs... 300
5 Cinco piezas madera de 14 id., á 50 rs. 250
20 Veinte brazos de wagon, á 16 rs..... 320
20 Veinte piezas madera de 11 piés, á 33 reales..... 660
16 Diez y seis id. vigas, á 80 rs..... 4.280
1 Una cama de wagon..... 600
70 Setenta piezas madera de pino..... 4.000
100 Cien quintales de carbon, á 6 rs..... 600
590 Quinientos treinta id. id. en Solares, á 3 rs..... 4.350
60 Sesenta fanegas habas, á 38 rs..... 2.280

FERRUCARRIL MINERO Y EFECTOS DE TRACCION.
Coste total de explanación, obras de fábrica y materiales de 2.493 metros. 439.608
Dos vias en la general, 463 metros, á 56 rs..... 25.928
Varias vias en las labores, 1.068 metros, á 40 rs..... 42.720

MATERIAL.
23 Veintitres wagones en la via..... 50.000
Valor de los wagones en las labores.. 46.000
1 Un coche para la via..... 4.000
1 Un canchero..... 200
14 Catorce enyugados, á 20 rs..... 280

CABALLERIAS.
8 Ocho caballerias con sus aparejos para el trabajo de las minas, y una silla..... 22.000

MOVILIARIO.
1 Una papeleria de caoba..... 500
1 Un botiquin, dos mesas, seis sillas y un armario..... 500

SUMA total..... 539.480

Santander 4.º de Marzo de 1878.—Victor Espina.—Cándido Gonzalez.

La escritura pública de Sociedad, notas adicionales é inventario que quedan insertos, están literalmente conformes con los originales que obran en mi protocolo corriente de escrituras públicas y que forman por todo el número de orden ocho de las mismas; advirtiéndolo que la escritura y notas ocupan 14 hojas de papel simple, por cabeza de aquella con un pliego del sello 41.º agregado á ellas por via de reintegro y convenientemente notado.

Y para que conste, signo y firmo esta copia primera, á pedimento de todos los otorgantes, después de haber expedido otra por igual requerimiento en dos hojas de papel del sello 4.º, número 8.990, y 47 del 41.º, pliegos números 1.063.211, 1.063.210, 1.063.209, 1.063.208, 1.063.207, 1.063.206, 1.063.205, 1.063.204 y 999.166, escritas y rubricadas todas de mi mano.

Muriedas 15 de Marzo de 1878.—Está signado.—José Victor de la Sota.

La escritura, notas, inventario y suscripción que quedan insertas concuerdan á la letra con la copia autorizada que me ha exhibido D. Victor Rodriguez Espina, cuya cédula personal consta ya anotada en el mismo documento exhibido.

Y para que conste, signo y firmo este testimonio comprensivo de todo, á requerimiento suyo en 17 hojas del sello 4.º, pliegos números 445.124, 445.117, 445.123, 445.119, 445.121, 445.120, 445.118, 445.115 y 445.116, rubricadas todas de mi mano. Dejo levantada nota de esta copia misma en el libro indicador prescrito por reglamento.

Muriedas 23 de Marzo de 1878.—José Victor de la Sota.

Salva de erratas de esta copia.—En la primera de las notas adicionales que concluye con las palabras «ambos documentos», se olvidó poner lo que sigue: «Y para que conste, firmo en Muriedas y doy fé.—Sota.»

Y en la segunda, que concluye con «finca 3.023», se olvidó lo siguiente: «Y para que conste, firmo conmigo este asiento, de que doy fé.—Pedro Fernandez Campa.—Victor Espina.—Ante mí, José Victor de la Sota.»

Estas adiciones están conformes con las originales, de que doy fé.—Fecha, *ut supra*.—José Victor de la Sota.

ACTA.

En el pueblo de Peñacastillo, partido y provincia de Santander, á 25 de Febrero de 1878, ante mí D. José Victor de la Sota, vecino de Muriedas y Notario adscrito al Valle de Camargo, partido dicho y territorio del Colegio de Burgos; reunidos los Sres. D. Manuel Vidal y Jover, D. Manuel Vidal y Gomez, D. Pedro Fernandez Campa, D. Federico de la Vega y Murga, D. Victor Rodriguez Espina y D. Cándido Gonzalez, socios fundadores de la Sociedad especial minera titulada *La Paulina de Camargo*, y representantes de las 300 acciones que constituyen su capital social para la constitución definitiva de la misma, se procedió por acuerdo mútuo á da. lectura de la escritura social otorgada ante mí en este mismo día; y habiéndolo verificado, se acordó después declarar por unanimidad legalmente constituida la Sociedad.

1.º Los Sres. D. Manuel Vidal y Jover y D. Manuel Vidal y Gomez, por sí y demás personas que representan, quedan suscritos por 150 acciones; los Sres. D. Victor Rodriguez Espina, D. Federico de la Vega y Murga y D. Cándido Gonzalez por 140, y D. Pedro Fernandez Campa por las 10 restantes.

2.º Que en virtud del art. 2.º de la escritura social quedan nombrados para ejercer los cargos de Consejeros de administración de la Sociedad los Sres. D. Pedro Fernandez Campa, D. Manuel Vidal y Jover y D. Federico de la Vega y Murga; para Director general de la misma D. Manuel Vidal y Gomez, y para Administrador residente en Santander el Sr. D. Victor Rodriguez Espina, el cual queda autorizado desde ahora para recibir y hacerse cargo bajo inventario de todo el material y demás que se cede á la Compañía, en virtud del art. 4.º de la escritura social.

3.º Que los Sres. D. Manuel Vidal y Jover y D. Manuel Vidal y Gomez quedan autorizados para proponer las dos personas que faltan para completar los cinco individuos del Consejo de administracion.

Y 4.º Que las atribuciones y retribucion que respectivamente corresponden a cada uno de los cargos expresados quedaran consignadas en los reglamentos de la Sociedad, nombrando desde ahora en comision a los Sres. D. Federico de la Vega y Murga y D. Manuel Vidal y Jover para redactarlos, a fin de que sean aprobados en junta general de accionistas.

Queda asimismo acordado, de conformiad con la clausula 13 de la escritura social, comisionar a los señores D. Pedro Fernandez Campa y D. Victor Rodriguez Espina para hacer las gestiones necesarias con el Banco de Santander, ó en su caso con otro establecimiento de crédito ó casa respetable, para que se encargue de la emision de las 4.000 obligaciones hipotecarias y demas que alli se expresa.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por terminado el acto.

Y para que conste, extendiendo la presente acta, que firman los concurrentes, de que doy fé.—Pedro Fernandez Campa.—Manuel Vidal y Jover.—Federico de la Vega.—Cándido Gonzalez.—Victor Espina.—Manuel Vidal y Gomez.—Testigo, Victor de la Bodega.—Testigo, Doroteo Sanchez.—Como anteferme doy fé de la existencia de dichos testigos Bodega y Sanchez, á quienes conozco, á la lectura y consentimiento y firmas de la precedente acta notarial, y signo y firmo.—Está signado.—José Victor de la Sota.

El acta notarial inserta concuerda con su original, á que me remito.

Y para que conste, signo y firmo esta copia á petición de D. Victor Rodriguez Espina en estas dos hojas del sello 10.º, pliego núm. 445.122, rubricadas de mi mano.

Muriedas 23 de Marzo de 1878.—José Victor de la Sota. X-1414

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 3 de Abril de 1878, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 2, Dia 3. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Alcabete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 DE ABRIL.

Table showing exchange rates for Spanish and French funds, and English consols.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'30-35. París, á 8 dias vista, 5'04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 3 de Abril de 1878.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 20'2. Idem mínima de id..... 3'6. Diferencia..... 16'6. Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra. 26'0. Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 50'4. Diferencia..... 24'4. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 3 de Abril de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la MAR.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Pontevedra.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 46'50 pesetas la arroba, y á 4'33 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'55 pesetas la libra, y á 1'41 el kilogramo. Tocino añejo, de 32 á 23 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2 á 2'45 el kilogramo. Idem fresco, á 17 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'90 la libra y de 4'92 á 4'95 el kilogramo. Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'63 á 2'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'52 la libra, y de 0'54 á 4'28 el kilogramo. Judias, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 10 á 14 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'66 la libra, y de 4'06 á 4'42 el kilogramo. Patatas, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'12 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 4'40 el decalitro. Vino, de 5'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 8'93 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 4'42 pesetas la fanega, y á 26'09 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 6'02 pesetas la fanega, y á 40'91 el hectolitro.

Nota. Rosas degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 153.—Carneros, 385.—Corderos, 334.—Terneras, 53.—Toros, 935. Su peso en libras, 89.864.—Idem en kilogramos, 44.111.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts, PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts. Lists tax collection points and amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Abril de 1878.—El Alcalde, Marques de Torrepalacio viudo del Villar.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado el cuaderno 5.º de la importante obra titulada Lecciones de Clínica Médica, de R. J. Graves, anotada por el Dr. Jaccoud y traducida al castellano por D. Pablo Leon y Luque, antiguo alumno interno de la Facultad en Madrid.

Se suscribe en la librería de D. Carlos Bailly-Baillière en Madrid, y en las principales librerías del Reino.

Hemos recibido el último número de la Gaceta Financiera, periódico defensor de los grandes intereses materiales del país, que contiene interesantes artículos sobre ferrocarriles, comercio y Hacienda, y una revista financiera de la semana, de gran utilidad para los hombres de negocios.

Esta publicacion, á pesar del poco tiempo que lleva de existencia, ocupa un puesto importante en los círculos mercantiles por su competencia en materias económicas.

Doce años van á cumplirse desde que el Sr. D. Faustino Jouve dió á la estampa la primera edicion de su obra La Pasion de Jesús, corona sacra, y casi el mismo tiempo que se agotaron todos sus ejemplares. El deseo del autor de aumentarla y corregirla, así como la imposibilidad de consagrarse á semejante trabajo, han venido aplazando la reimpresion que, por último, acaba de efectuarse.

Grandes son las dificultades que ofrece el cultivo de la literatura religiosa si el escritor ha de dejar libre vuelo á su fantasia, cinéndose á la vez escrupulosamente á los sagrados textos: acaso el Sr. Jouve, poniendo exquisito cuidado en este último punto, haya tenido que sacrificar la espontaneidad y hasta la inspiracion poética; pero la elevacion del asunto y el respeto que reclama hacen preferible esto á las poéticas galas que hubieran podido disfrazar los sublimes conceptos del drama terrible realizado en el Gólgota para salvacion de la humanidad.

La actual época del año hace muy oportuna la publicacion de la Corona sacra escrita por el Sr. Jouve, y enriquecida con numerosas indulgencias por diferentes Prelados.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1878.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR las Córtes y sancionadas por S. M. correspondientes á la legislatura de 1877.—Edicion oficial.

Contiene entre otras importantes leyes, la electoral de Diputados á Córtes; las orgánicas municipal y provincial; la de Presupuestos para el año económico de 1877-78; la de Obras públicas con el reglamento para su ejecucion; la de Carreteras con el reglamento respectivo; la de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos; la aprobatoria del plan general de carreteras del Estado; la que reforma el tit. 12 de la de Enjuiciamiento civil referente al juicio de desahucio; la reformatoria de la Hipotecaria vigente, y las que fijan la fuerza del Ejército permanente y las fuerzas navales para el año económico de 1877-78. Se venden en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, al precio de 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Isidoro, Arzobispo de Sevilla, y San Ambrosio, Obispo y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno par.—Fra-Diávolo.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Consuelo.—Pancho y Mendrugo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—El salto del pasiego.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—El señor de Manzanillo.—La funcion de mi pueblo.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El guardarropa.—Un joven simpático.—En el tren.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—En el puño de la espada.—La capa de José.—Baile.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Pascual Bailon.—Sensitiva.—La isla de San Balandran.

CAPELLANES.—Skating-Hall.—Academia de patines de diez á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.